

JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013


- I) Se tiene a la vista el oficio número JS-HNN-01-2013 de fecha 6 de febrero del año 2013, suscrito por el Sr. Roberto Beeche Durán, Presidente de la Junta de Salud del Hospital Nacional de Niños, en el cual informa que la Junta de Salud del Hospital Nacional de Niños en reunión realizada el 29 de enero del año 2013, analizó el oficio que contiene la “*Política Presupuestaria 2013*” e indica que en dicho documento se establecen varias limitaciones relacionadas con el manejo del presupuesto asignado al Hospital. Dado lo anterior plantea una serie de consideraciones respecto de esas limitaciones, cita como principales afectaciones en el Servicio de Transportes, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Área de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento, y **se acuerda** trasladarlo a las Gerencias Médica y Financiera, para lo que corresponda.
- II) **Se toma nota** de las comunicaciones que se detallan:
- a) Número A.E.S.S. 025-2013-02 de fecha 5 de febrero del año 2013, suscrita por el Sr. Álvaro Alberto Salazar Morales, Secretario General de la Asociación de Empleados del Seguro Social, mediante el cual externa su preocupación al seguimiento que le han dado a los medios de comunicación a la campaña lesiva contra la imagen y prestigiosa profesión de las Ciencias Médicas, respecto del tema salarial, forma de pago, entre otros. Plantea una serie de alegaciones e insta a las representaciones institucional y sindical, para que se establezcan mecanismos de concertación y diálogo franco, objetivo, prudente, tolerante y educado, para no causar lesiones mayores y tratar los asuntos propios a lo interno, proponiendo hacer prevalecer la paz y armonía que la Institución y el pueblo en general demandan.
- b) Copia número UMN-91-2013 de fecha 6 de febrero del año 2013, suscrita por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente de la Unión Médica Nacional, dirigido a la Lic. Ofelia Taitelbaum Yoselewics, Defensora de los Habitantes, en la cual eleva denuncia pública y solicitud de intervención por el rompimiento del principio de buena fe por parte de la Caja. Externa su preocupación por las informaciones que han circulado en un sector de la prensa donde falsamente se indica que los médicos en promedio ganan más de siete millones de colones, siendo una realidad muy distinta. Solicita la intervención urgente para que interponga sus buenos oficios, ya que el cuerpo médico no está dispuesto a tolerar más esa campaña de desprestigio que se maneja para desviar la atención de los verdaderos problemas que aquejan a la Institución, creando un desequilibrio en la paz social y las relaciones entre la Caja y sus trabajadores.

- c) Copia de fecha 11 de enero del año 2013, suscrita por el Sr. Ramiro Gamboa Arias, Secretario General de la Unión de Trabajadores Agro Industriales de Pérez Zeledón (UTRAIPZ), dirigida a la señora Presidenta Ejecutiva, en la cual informa que en el artículo 10 de mociones y acuerdos, analizan la moción presentada por el Sr. Edwin González Jiménez, Secretario General Adjunto, para analizar la reforma a la Ley N° 6836 y la interpretación sobre los incentivos salariales de los médicos. Indica que, con preocupación, se han enterado de las excesivas ventajas de que gozan algunos médicos que laboran para la Caja. Concluye que se tiene una gran responsabilidad social y espera en Dios que se resuelva con justicia.
- III) Se tiene a la vista la nota número SJG-140-02-2013 de fecha 6 de febrero del año 2013, suscrita por la Dra. Grace Curling Rodríguez, Secretaria, Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, mediante la cual transcribe el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en la sesión ordinaria N° 2013-01-30, celebrada el 30 de enero del año 2013, que dice en forma textual:

“ARTICULO II

CORRESPONDENCIA, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

 *DA-AA-013-13. Supervisión de las 2000 horas de entrenamiento práctico para la inscripción en la Especialidad de Medicina Paliativa. (25-01-2013)*

Recomendaciones:

Con base en los considerandos previos y en vista que no existe estandarización en la supervisión de las 2000 horas prácticas para optar a la inscripción en la Especialidad de Medicina Paliativa, es recomendable que la Junta de Gobierno y la Asociación Costarricense de Medicina Paliativa y Medicina del Dolor establezcan los aspectos mínimos que tiene que contemplar la misma.

Se aprueba *la recomendación de los doctores César Gamboa Peñaranda y Sindy Vargas Abarca.*

Se acuerda *que la Dirección Académica revise los acuerdos del año 2008 y en caso de estar vigentes las 2000 horas recomiende a las universidades cómo serán los requisitos.*

Se acuerda *enviar nota a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, recordando que la Universidad de Costa Rica abrió la especialidad de cuidados*

paliativos, por lo que los Máster continúan siendo médicos generales, esto con el fin de que verifiquen los nombramientos que tienen como médicos especialistas en esta especialidad”,

y se acuerda trasladarla a las Gerencias Médica y Administrativa, para lo correspondiente.

- IV) Se tiene a la vista el oficio número SCU-249-2013 de fecha 6 de febrero del año 2013, suscrito por el Sr. Carlos Báez Sossa, Secretario de Conflictos de la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), en el que informa que en conocimiento del Manual Descriptivo de Puestos, específicamente en los perfiles de profesionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones, se les solicita a los funcionarios como requisito legal e indispensable estar incorporados al colegio profesional respectivo para el ejercicio del correspondiente grado profesional, en este caso, es estar colegiado dentro del Colegio de Profesionales en Informática (CPIC). Considera que dicho acto es ilegal e improcedente según la Ley del Colegio de Profesionales en Informática y Computación N° 7537 de 22 de agosto de 1995 y la resolución C-193-2010, de fecha 7 de setiembre 2010 de la Procuraduría General de la República, que concluye lo siguiente:

“...Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

- 1. La libertad profesional constituye un Derecho Fundamental.*
- 2. Consecuentemente, el régimen jurídico de dicha libertad es el propio de los Derechos Fundamentales: su regulación debe observar, entre otros, el principio de reserva de ley.*
- 3. La obligación de colegiarse como requisito para el ejercicio de la profesión constituye una restricción a la libertad profesional. Por consiguiente, debe ser impuesto por ley.*
- 4. La Ley del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, N. 7537 de 22 de agosto de 1995, no establece la obligación de incorporación en dicho Colegio como requisito para el ejercicio profesional de los informáticos y profesionales en computación.*
- 5. Consecuentemente, dicho Colegio no puede imponer a los organismos públicos la obligación de contratar como profesionales en informática y computación a los miembros colegiados”.*

Por lo antes expuesto, solicita que se elimine del Manual Descriptivo de Puestos para los perfiles de Profesionales en Tecnologías de Información y Comunicaciones, el requisito legal de estar incorporado a dicho Colegio, lo anterior lo fundamenta en los criterios jurídicos citados, y **se acuerda** trasladarlo a la Gerencia Administrativa para lo que corresponda.

V) Se presenta el oficio de la Dirección Jurídica número DJ-0741-2013 del 5 de febrero del año 2013, referente a la inaplicabilidad del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa, y literalmente se lee así:

“Atendemos a su solicitud recibida el 5 de febrero de 2012, mediante la cual traslada oficio número PJG 019.01.13 del 30 de enero de los corrientes, emitido por el Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, referente a reconsiderar el acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo 15 de la sesión 8620 del 24 de enero de los corrientes. Al respecto, se indica lo siguiente:

Antecedentes:

I. Esta Dirección conoce los oficios DRSSCN 180-2013 y DRSSCN 215-2013, recibidos el 22 de enero de 2013, mediante los cuales la Dirección Regional Servicios de Salud Central Norte consulta si resulta procedente acoger la petición del señor Marino Ramírez Carranza de que se le conceda un permiso con goce de salario para asistir a sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Médicos, los miércoles de cada semana desde las 7:00am hasta las 4:00 pm y los restantes cuatro días de la semana acudir 4 horas diarias, a partir del 26 de enero de 2013 hasta el 25 de enero de 2015.

II. Mediante oficio DJ 484-2013 del 24 de enero de 2013, esta Asesoría concluyó que “(...) no cabe otorgar permisos ni siquiera si estos son sin goce de salario porque se está afectando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público y se están desviando fondos públicos a fines distintos para lo que están creados (en el caso de la Caja contradice la prohibición del art. 73 constitucional). Esto por cuanto el funcionario no puede estar devengando salario por una actividad que no realiza por estar ocupado en tareas ajenas a las establecidas para su puesto de trabajo, el cual debe cumplir en forma completa. Dicho en otras palabras, no hay viabilidad legal para conceder el permiso que pide el señor Ramírez porque contradice el principio de legalidad y los principios del servicio público.” Por tal motivo, se recomendó a la consultante que “(...) conociendo esta Dirección que actualmente se encuentran vigentes varios acuerdos de Junta Directiva¹ en donde se conceden permisos con goce de salario hasta por cuatro horas a la semana para que funcionarios puedan acudir a sesiones de la Junta Directivas del Colegio Médicos, se recomienda que la Gerencia Médica someta a conocimiento de la Junta Directiva la revisión de tales acuerdos a efecto de modificarlos conforme a los términos expuestos por la Procuraduría.”

¹ Artículo 11 de la sesión número 7025 celebrada el 13 de mayo de 1996; Sesión 7535, artículo 25 celebrada el 22 de marzo del 2001; artículo 10° de la sesión 7839 del 04 de marzo del año 2004 y artículo 12° de la sesión 7861 celebrada el 27 de mayo del 2004.

III. Conociendo lo anterior, la Junta Directiva en acuerdo adoptado en artículo 15 de la sesión 8620 del 24 de enero de 2013, dispuso, en lo que aquí nos interesa, lo siguiente: “ (...) con vista en el criterio de la Dirección Jurídica, que consta en el oficio número DJ 484-2013, la Junta Directiva **ACUERDA** anular los acuerdos de Junta Directiva adoptados en: artículo 11° de la sesión N° 7025, celebrada el 13 de mayo de 1996, en lo conducente; artículo 25° de la sesión N° 7535, celebrada el 22 de marzo del año 2001; artículo 10° de la sesión N° 7839 del 04 de marzo del año 2004 y artículo 12 de la sesión N° 7861, celebrada el 27 de mayo del 2004, por cuanto, conforme con la jurisprudencia reciente de la Procuraduría General de la República contienen vicios de ilegalidad, toda vez que conceder permisos con goce de salario para que funcionarios institucionales acudan a sesiones de órganos colegiados no pertenecientes a la Caja implicaría afectar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público y el desvío de fondos distintos para lo que están creados. / Se aclara que no significa que lo aquí dispuesto impida que, tratándose de permisos sin goce de salario, queda al criterio de las jefaturas correspondientes, salvaguardando en todo momento la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.”

IV. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en oficio PJG 019.01.03 del 30 de enero de 2013, pidió a la Junta Directiva reconsideración sobre el acuerdo arriba citado, puesto que considera que los criterios de la Procuraduría General de la República señalados en el DJ 484-2013 no eran aplicables para el caso de los miembros de órganos colegiados que no reciben dieta y que existe una norma expresa contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que exige a todas las instituciones públicas que contraten profesionales en medicina, brindar permisos con goce de salario a aquellos que fueron válidamente nombrados para conformar la Junta Directiva del Colegio de Médicos para asistir a todas sus sesiones.

V. La Junta Directiva, previo a atender a la reconsideración solicitada, pide el criterio legal respectivo, el cual se rinde en los siguientes términos:

Análisis jurídico:

Para efecto de lo consultado, importa conocer el contenido del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual concretamente dispone lo siguiente:

“Todos los miembros del Colegio, inscritos o autorizados, así como los técnicos autorizados están en la obligación de ejecutar los trabajos que se le encomienden, ya sea por Asamblea o por Junta, salvo justa causa comprobada a juicio de la Junta. Para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, **las instituciones del Estado en donde laboran los médicos están en la obligación de otorgar los permisos respectivos con goce de salario**, conforme la solicitud escrita que para tal efecto presente la Junta con indicación del cargo que desempeñan, membresía ya sea de ésta, tribunal o comisiones de las que forman parte y día y hora para que se solicita el

permiso. Asimismo, la Junta deberá comunicar de inmediato cuando un médico que goza de dicho permiso ha dejado de ser miembro de la Junta, tribunales o comisiones dichas.” Destacado es nuestro.

Sobre lo transcrito, esta Asesoría debe hacer las dos siguientes observaciones:

Como primer punto, debemos destacar que estamos frente a una norma de rango inferior a la Ley y a la Constitución Política, por lo que en buena teoría jurídica sus disposiciones nunca podrían imponerse a las contenidas en la ley o en la Constitución Política, aún y cuando en este caso se trate de un reglamento ejecutivo.

Así queda claramente establecido en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual a la letra establece:

“1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.”

El respeto a tal estructura resulta fundamental en el ejercicio de la actividad administrativa, puesto que “(...) se constituye como uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria, por cuanto se parte de que el ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan las distintas fuentes de derecho, las cuales se ordenan alrededor de una jerarquía rigurosa y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el precitado artículo 6 de la LGAP. De esta manera, y en caso de conflicto, **se desaplicará la**

de inferior rango, que se encuentra en una relación de subordinación respecto de las superiores, a las cuales no pueden modificar ni sustituir.² Negrita no corresponde al original.

Bajo esa lógica jurídica es que la Procuraduría General de la República ha señalado en reiteradas ocasiones que "(...) **ante el supuesto de contradicción o exceso de la potestad reglamentaria, es claro que la ley debe privar como consecuencia del principio de jerarquía normativa, con lo cual debe desaplicarse la norma reglamentaria que exceda los límites que se le imponen (...).**"³ Destacado es nuestro.

Particularmente sobre su inaplicabilidad el órgano consultor ha indicado:

“Si bien este Órgano Asesor no puede, formalmente, declarar la ilegalidad del Decreto, es lo cierto, que sí debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dice: [...] De esta forma, y en aplicación del principio de jerarquía de las fuentes, **el operador jurídico debe aplicar en forma prioritaria la ley frente a lo dispuesto en el reglamento.**”⁴ Negrita no corresponde al original.

En ese sentido, se entendería que la prohibición contenida en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja y artículo 73 de la Constitución Política en el artículo 73, sea la de trasladar fondos de la seguridad social en fines que no son propias de ello, entraría en conflicto con la obligación del artículo 11 del reglamento en comentario, toda vez que se esta obligando a la Institución a destinar recurso humanos en actividades que no corresponden al servicio público que le fue asignado.

Al respecto tomemos en cuenta que las labores que se ejecutan dentro de la Junta Directiva del Colegio de Médicos no están relacionadas con la administración y gobierno de los seguros sociales, en cuyo caso únicamente corresponde por Constitución a una labor exclusiva de la Caja.

De esa forma, no resulta válido alegar aplicación del artículo 11 citado, por cuanto éste debe ser considerado una norma subordinada, que no puede modificar, sustituir o desplazar en su aplicación normas de rango superior.

² Procuraduría General de la República, dictamen número C-456-2007 del 20 de diciembre de 2007 y n igual sentido, ver C-073-99 del 14 de abril de 1999, C-122-2006 del 22 de marzo de 2006 y Opinión Jurídica OJ- 116-2005 del 8 de agosto del 005.

³ C- 129-96 del 6 de agosto de 1996.

⁴ O.J.-044-2001, del 26 de mayo del 2001.

Lo anterior, nos lleva al segundo punto, el cual consiste en recordar que los funcionarios públicos son “(...) simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes (...)”⁵ Y que además, la actividad de la Administración Pública (...) actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”⁶

Por otra parte, resulta importante señalar lo estatuido en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que las interpretaciones de la norma administrativa debe estar siempre orientada a garantizar la “(...) realización del fin público a que se dirige (...)”

Bajo esos supuestos legales, queda claro que la concesión de permisos con goce de salario reclamado por el Colegio de Médicos con base en la norma contenida en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, deviene inaplicable por cuanto contradice la prohibición expresa de no desviar fondos de la seguridad social a fines distintos a ella⁷ y la obligación de que el servicio público que se presta en la Caja no se vea interrumpido ni afectado (artículo 4 de la LGAP).

Expresado en otras palabras, el otorgar el permiso con goce de salario señalado en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, a profesionales en medicina para que acudan a sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Médicos pese a que debe cumplir una su jornada laboral, significa:

- 1) sobreponer una norma de rango inferior (reglamento) sobre la ley y la Constitución Política;
- 2) renumerar una labor que no es prestada a la Institución, pese a que el contrato de trabajo así lo exige;
- 3) violentar los principios de continuidad y eficiencia del servicio público por cuanto la asistencia a esas sesiones dejarían descubierto el servicio de atención médica;

⁵ Artículo 11 de la Constitución Política.

⁶ Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

⁷ Al respecto tomemos en cuenta que las labores que se ejecutan dentro de la Junta Directiva del Colegio de Médicos no está relacionada con la administración y gobierno de los seguros sociales, en cuyo caso únicamente corresponde por Constitución a una labor exclusiva de la Caja.

- 4) quebrar con el principio de legalidad, toda vez que no se acata la prohibición que la ley y la Constitución Política establece claramente una prohibición de utilizar fondos de la seguridad social en fines distintos a los que están destinado

Tal tesis cumple con el principio de interpretación conforme a la Constitución, mediante el cual se busca aquella interpretación que más se ajuste a los principios constitucionales y que mejor permita alcanzar los objetivos que están en la Constitución. Esto por cuanto la Constitución constituye una fuente jurídica primaria y fundamental que sirve de base del resto del ordenamiento jurídico.

Partiendo del escenario anterior, corresponde ahora referirnos específicamente a lo señalado por el Colegio de Médicos en su escrito de reconsideración (oficio PJG 019.01.13), a lo acordado por la Junta Directiva en artículo 15 de la sesión 8620 del 24 de enero de 2013.

Al respecto, indica el presidente actual del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que “(...) los argumentos y elementos jurídicos por los cuales ustedes fundamentan este acuerdo, no son legalmente correctos. Los Dictámenes de la Procuraduría que utilizan para su fundamento no son aplicables a este caso en particular, por las siguientes razones: a) esos pronunciamiento son dados para asistir a sesiones de juntas directivas de instituciones públicas que pagan dietas por asistencias a reuniones y en consecuencia se fundamenta en la ley de enriquecimiento ilícito; b) se trata de permisos que no están contemplados en normas expresas. En el caso de los permisos para Junta de Gobierno, comisiones y tribunales del Colegio están regulados expresamente en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y en consecuencia, un pronunciamiento de la Procuraduría no puede derogar o desconocer un decreto ejecutivo.”

En relación al primer punto, se aclara que los criterios expuestos por el órgano consultor del Estado refieren, en términos generales, a que resulta:

“(...) improcedente el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asistir a una sesión de un órgano colegiado que se realice en horas laborales, período durante el cual el funcionario que ocupa una plaza asalariada en otra institución debe encontrarse laborando en ésta. /(toda vez) **que las actividades adicionales ajenas a su puesto que un funcionario pueda desempeñar se realicen una vez cumplida su jornada**, pues a fin de cuentas el objetivo que permea estas disposiciones es que el funcionario no desatienda indebidamente las labores sustantivas de su puesto, pues con ello se deteriora la eficiente y adecuada prestación del servicio público./(...) Recordemos que tal exigencia tiende a evitar que las labores y responsabilidades públicas se descuiden o sean atendidas en una forma indebida o ineficiente, lo cual cobra importancia al tomar en cuenta que justamente la *eficiencia* es uno de los principios que inspiran la prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública./(...) Lo anterior, por cuanto el salario con el cual se retribuye la relación de servicio con el Estado apareja una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo

cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aún cuando se trate de labores para otra institución pública.”⁸ Destacado corresponde al original.

De lo anterior, se entiende que el tema de la dieta viene a ser solamente un punto adicional y no constituye el eje central del fundamento expuesto por la Procuraduría. Afirmación que encuentra apoyo en lo señalado por la Procuraduría en dictamen C 231-2012, al aclarar que:

De conformidad con lo anterior, **procede ratificar la línea que ha seguido esta Procuraduría en el sentido de que no es procedente el pago de dietas a un funcionario público por su participación en las sesiones de un órgano colegiado cuando esas sesiones se realicen en horas hábiles.** Esto incluso si dicho funcionario afirma tener un permiso sin goce de salario para participar en tales sesiones. **/Para que los funcionarios de la CCSS a los que se refiere la consulta puedan formar parte de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la CCSS sería necesario que las sesiones de ese órgano se realicen fuera de horas hábiles, supuesto en el cual, procedería incluso el pago de las dietas correspondientes.** “Negrita es nuestra.

En suma, la inviabilidad legal de otorgar permisos -con o sin goce de salario- se sustenta en los principios de continuidad y eficiencia del servicio público y en el caso particular de la Caja, en la prohibición constitucional establecida en el artículo 73. Razón por la cual la discusión sobre si los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Médicos reciben o no dietas no resulta de interés para lo aquí analizado.

En cuanto al segundo punto del escrito de reconsideración en comentario, sobre la vigencia del artículo 11 del reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médico, creemos que ya fue debidamente abordada en este criterio.

Por último, debe resaltarse que los permisos, sean con o sin goce, constituyen una “(...) facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe la concesión de tal beneficio, sopesando las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad.”⁹

Posición que se encuentra fundamentada en el supuesto legal de que al ser el permiso un acto discrecional su otorgamiento “(...) podrá incluso darse incluso por ausencia de ley en el caso

⁸ C 069-2009 del 10 de marzo de 2009.

⁹ C 396-2005 del 15 de noviembre del 2005.

concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”¹⁰

Por tanto, se acuerda rechazar la reconsideración planteada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en el oficio número PJG 019.01.03 del 30 de enero del año 2013, contra lo resuelto en el artículo 15 de la sesión 8620 del 24 de enero del presente año.

VI) PROYECTOS DE LEY:

A) Se tiene a la vista la nota número P.E.1170-13, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que adjunta copia de la nota número CJ-945-01-113, suscrita por la Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el **expediente N° 17.526, Proyecto de creación del timbre para el mejoramiento de la justicia.**

Se distribuye el criterio de la Gerencia Financiera contenido en el oficio número GF-12.725-13 de fecha 8 de febrero del presente año, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 212 del 02 de noviembre de 2009, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “Ley de Creación del Timbre para el Mejoramiento de la Justicia”, tramitado bajo el expediente N° 17.526.*
- b) Por medio de la nota CJ-945-01-13 del 23 de enero de 2013, emitida por la Licda. Edith Montero Matarrita, Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se consulta el proyecto a la Institución.*
- c) Por oficio JD-PL-0001-13 del 24 de enero de 2013, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a la Gerencia Financiera.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la iniciativa de marras, se indica que ante las novedades que ofrece el modelo económico actual resulta especialmente necesario arbitrar un sistema rápido y eficaz de tutela judicial del crédito, pues solo así se garantiza la oportuna confianza de los diferentes operadores económicos y cierta estabilidad en el tráfico mercantil. Por ende, en el orden jurídico las leyes deben ser esencialmente sensibles a la hora de proteger el tráfico

¹⁰ Inciso 1) del artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública.

mercantil, articulando los mecanismos necesarios que concedan seguridad a los sujetos intervinientes en la contratación.

En ese sentido, se indica que la realidad del tráfico mercantil acredita, que en multitud de ocasiones las obligaciones devenían en incumplidas por una diversidad de razones, incluidos los actos fraudulentos del deudor-obligado, que repercuten indefectiblemente en perjuicio del acreedor, impidiendo a su vez una mayor rapidez y seguridad en la circulación de los derechos, especialmente de los derechos de crédito.

Asimismo, que dentro del contexto macroeconómico la administración de justicia posee una relevancia singular, al predeterminar condiciones para el crecimiento o depresión del sistema económico en cualquier país, este tema tiene especial relevancia y en una forma más directa en el ámbito de las relaciones crediticias. Mientras mayor seguridad en la recuperación del crédito menores los costos económicos del sistema financiero y esto se reflejará necesariamente en el acceso general al crédito.

De igual manera, que se hace necesario dotar de mayores recursos financieros al Poder Judicial, de tal forma que conforme se requiera más sus servicios, se dote de mayores recursos, no en función únicamente del crecimiento económico por el Producto Interno Bruto, como lo establece la Constitución Política, sino en previsión de su condición de eje de la actividad económica. De hecho, la actividad económica de toda empresa contempla dentro de sus costos la recuperación de créditos, tanto judicial como extrajudicialmente.

Así también, que el ingreso de procesos en el Poder Judicial, ha provocado un aumento significativo en la carga de trabajo dentro de la jurisdicción. Sin embargo, el presupuesto ordinario no ha crecido relativamente en la misma proporción, lo que obliga a buscar otras fuentes legales para el financiamiento y mejoramiento de la administración de la justicia costarricense. El “Timbre para el Mejoramiento de la Justicia” se crearía como una “carga parafiscal”, asignado exclusivamente al Poder Judicial, para dotar de recursos en función del grado de utilización del servicio de administración de justicia, en aquellas áreas donde no existe impedimento para requerir el pago de tasas. Se trata de una contribución “parafiscal”, un tributo con una connotación especial, pues su finalidad es satisfacer necesidades socioeconómicas especiales y no las generales del Estado.

Al respecto, se agrega que el timbre permitiría en forma distributiva asignar a los principales usuarios, a su vez acreedores, quienes obtienen los beneficios económicos principales del sistema, la carga del mejoramiento, siempre en beneficio de la celeridad y asignación eficiente de recursos.

Finalmente, establece que el nuevo timbre se impone a cargo del actor, tratándose de entidades financieras, autorizadas por la Superintendencia General de Autoridades Financieras, los bancos

estatales o privados y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, así como las empresas de venta a plazos y en general cualquier persona que se dedique al préstamo de dineros o bienes, con garantía de documentos que deban ser cobrados, conforme a la Ley de Cobros Judiciales; esto tiene un asidero en la realidad socioeconómica del país, en el cual se ha difundido en forma bastante exitosa, el uso del dinero electrónico, la suscripción de garantías crediticias y la creación de garantías legales para la recuperación de los créditos y el estímulo de la actividad económica y productiva del país.

Además, no afecta a aquellas personas de escasos recursos para acceder a la vía jurisdiccional por cuanto si así lo fuere y se demuestre vía incidente de pobreza, que carecen de bienes, el órgano jurisdiccional las exonerará de pagar el timbre porque no pueden hacer frente a los reintegros. Ahora bien, el proyecto se encuentra conformado por seis artículos y propone la creación de una carga parafiscal como fuente de recursos girados por el Ministerio de Hacienda exclusivamente al Poder Judicial, en doceavos, para el mejoramiento y financiamiento de:

- La administración de la justicia y reducción del retraso judicial.
- Financiamiento de capacitación al personal.
- Creación de tribunales extraordinarios y nuevas plazas para atención del retraso judicial.
- Mejoramiento logístico e informático de oficinas jurisdiccionales.
- Construcción de edificios para utilización del Poder Judicial.

Igualmente, este timbre será aplicado únicamente en asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, como títulos ejecutivos, no ejecutivos, de ejecución hipotecaria y prendaria.

El monto del timbre será de un 0.5% sobre el valor de la estimación de la demanda y se cancelará por depósito bancario, cuyo comprobante de pago se adjuntará como requisito de admisibilidad en procesos cobratorios junto con el escrito de demanda.

III. CRITERIO TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a las direcciones adscritas a la Gerencia Financiera, así como a la Gerencia de Pensiones.

En ese sentido, mediante el oficio N° ACEP-032-2013 del 29 de enero de 2013, la Licda. Leylin Méndez Esquivel, Jefe del Área de Control y Evaluación Presupuestaria de la Dirección de Presupuesto, señala lo siguiente:

“...El Proyecto Ley de Creación del Timbre para el mejoramiento de la Justicia, expediente N° 17.526, tiene como objetivo dotar de mayores recursos financieros al Poder Judicial en función del grado de utilización de sus servicios.

Lo anterior, en razón de que actualmente el volumen de créditos para acceder a servicios de salud, educación, vivienda, tarjetas de crédito, entre otros ha incrementado y paralelamente ha generado un aumento en la cantidad de asuntos cobratorios que se conocen en los tribunales, con ello ha generado sobrecargada de trabajo en los tribunales y por consiguiente el retraso judicial. Sin embargo, el presupuesto ordinario no ha crecido en la misma proporción.

Esto obliga a buscar otras fuentes legales para el financiamiento y mejoramiento de la administración de la justicia dotando al Poder Judicial de recursos a través de la creación de este timbre.

En ese sentido, el timbre permitiría en forma distributiva asignar a los principales usuarios, a su vez acreedores, quienes obtienen los beneficios económicos principales del sistema, la carga del mejoramiento, siempre en beneficio de la celeridad y asignación eficiente de los recursos.

El mismo, se impone a cargo de entidades financieras, autorizadas por la Superintendencia General de Autoridades Financieras, los bancos estatales o privados y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, así como las empresas de venta a plazos y en general cualquier persona que se dedique al préstamo de dinero o bienes, con garantía de documentos que deban ser cobrados, conforme a la Ley de Cobros Judiciales.

Desde el punto de vista presupuestario, el establecimiento de este timbre implica un costo para la Institución, en los trámites relacionados con demandas por cobro judicial. Estos costos actualmente no están contemplados en las estimaciones del presupuesto institucional, por lo cual esta Dirección requiere que las unidades ejecutoras involucradas en procesos de cobro y préstamo señalados en este proyecto de Ley realicen las estimaciones para valorar el impacto final de dicha carga parafiscal, como el caso de los préstamos hipotecarios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

1. Aspectos Normativos

En relación con los procesos cobratorios judiciales por deudas obrero patronales y otras relacionadas con el quehacer institucional, de acuerdo con el artículo N^o2, se

considera que el timbre propuesto no aplica dado que la naturaleza de la deuda no se deriva de una prestación dineraria sino de contribuciones a la seguridad social.

En razón de lo anterior, considerando que el objetivo del proyecto de Ley “Creación del timbre para el mejoramiento de la justicia” es dotar de recursos para solventar las necesidades presupuestarias del Poder Judicial, es necesario señalar el artículo 73° de la Constitución Política:

ARTÍCULO 73

“... La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”

En esa misma línea, el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, señala:

ARTÍCULO 1

“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas...”

Por otra parte, en el artículo 4° de la Ley 7293 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, se establece que la Caja Costarricense de Seguro Social está exenta del pago de todo tributo.

En razón de lo anterior, esta Dirección emite un criterio negativo a este proyecto de Ley “Creación del timbre para el mejoramiento de la justicia”...” (Lo subrayado no corresponde al original)

Asimismo, por nota DCO-0056-2012 (sic) del 29 de enero de 2013, el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, manifiesta:

“...En lo que respecta, propiamente al proyecto de ley denominado “Ley de creación del timbre para el mejoramiento de la justicia”, es importante indicar,

que en el caso de la CAJA, esta goza de una serie de beneficios de orden fiscal, así lo dispone el artículo 58 de la Ley Constitutiva cuando al señalar lo siguiente:

Artículo 58.- Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras;

NOTA: Complementado por Leyes Nos. 2151 del 13 de agosto de 1957 (Art. 3º y su reforma por la ley N° 3787 del 18 de noviembre de 1966, y por artículos 2º inciso 1), 4º y 8º de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992. Derogado tácitamente, en forma parcial, en sus siguientes aspectos: mediante Ley N° 4513 del 2 de enero de 1970 (Art. 9), en cuanto a franquicias telegráfica y radiográfica; por Ley N° 5870 de 11 de diciembre de 1975 (Art. 15) y su reforma por el 17 de la N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, en lo relativo a franquicia postal; por el artículo 16 de la Ley N° 7088 citada y su reforma por el 121 de la Ley 7097 del 18 de agosto de 1988, en lo concerniente a importación de vehículos, y por los artículos 50 y 55 de la Ley N° 7293 antes indicada, a partir de su vigencia, en lo que a futuros impuestos se refiere.

b) Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos;

c) Exención de prestar fianza de costas y de hacer depósitos para obtener embargos;

d) Inembargabilidad de sus bienes, fondos y rentas;

e) Franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de ésta;

f) Libre transporte en las empresas del Estado para los Directores, Gerente, Subgerente y personal de la Caja, y exención del pago de fletes en las mismas, siempre que viajen al servicio de la Institución y en el ejercicio de sus funciones;

y g) Iguales facilidades que las otorgadas a Bancos del Estado para la cancelación de créditos hipotecarios.

Por su parte, la Ley N° 7293, denominada como; “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”, con respecto al régimen de exoneraciones en el caso de la CAJA, señala lo siguiente:

Artículo 4º.-

[...]

Además, **exoneránse de todo tributo y sobretasas** la importación y compra local de las mercancías y **servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines,** excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas. (Lo subrayado y destacado en negrita no pertenece al original).

El tema de la exoneración de la CAJA, ya ha sido objeto de consulta por parte del Ministerio de Hacienda, ante la Procuraduría General de la República, para lo cual el Órgano Asesor del Estado, emitió criterio por medio del Dictamen C-044-2000, del 03 de marzo, 2000, que en lo que interesa señala:

[...]

Si partimos del principio de que la Caja Costarricense del Seguro Social por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos, no corresponde entonces exentarlo por normas positivas de rango inferior como sucede con la Ley N° 7293, por cuanto ello siembra confusión en los operadores jurídicos. Es por ello, que a juicio de esta Procuraduría, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley N° 7293 que exonera de todo tributo y sobretasas a las ambulancias, los vehículos que se convertirán en ambulancias, **así como la disposición contenida en el párrafo 4° del artículo 4 que exonera de todo tributo y sobretasa la importación y compra local de mercancías y servicio que requiera la Caja Costarricense del Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, carecen de sentido por cuanto la Caja Costarricense del Seguro Social goza por principio constitucional de una exención general, tal y como se dispuso en los dictámenes cuestionados. Lo anterior tiene justificación en el hecho mismo de que al darle el constituyente asiento constitucional a la Caja Costarricense del Seguro Social en la Constitución Política de 1949, lo hizo teniendo en cuenta no solo los principios contenidos en su ley constitutiva (Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943), sino los medios necesarios para garantizar el desarrollo y permanencia del régimen de seguridad social sin que se afectaran los fondos previstos para ello, y una manera de preservar (sic) tales fondos era estableciendo una prohibición constitucional en el artículo 73 complementada con la solidaridad estatal consagrada en el artículo 177, para que los recursos económicos de la Caja del Seguro Social no fueran desviados de su fin. Lo anterior permite afirmar entonces, que la intención del legislador de exentar a la Caja Costarricense del Seguro Social de todo impuesto, tasa y sobretasa consagrada en el artículo 58 de la Ley N° 17 para no afectar sus fondos, quedó reflejada en esa prohibición constitucional consagrada en el artículo 73, por lo que los artículos 4 párrafo 4° y 8 de la Ley N° 7293 que otorgan exenciones a la Caja Costarricense del Seguro Social devienen en innecesarios y repetitivos al estar subsumidos en ese principio constitucional de exención general que deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.**

En lo que respecta a si los vehículos que adquiriera la Caja Costarricense del Seguro Social deben pagar impuestos, la situación debe analizarse con sumo cuidado. Si bien la derogatoria contenida en el artículo 16 de la Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987 alcanza la exención genérica contenida en el artículo 58 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, a juicio de esta Procuraduría, al quedar subsumida tal exención en el principio constitucional de exención general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 no afecta en lo absoluto ese principio de exención general de rango constitucional al cual se encuentra subordinada a la ley ordinaria. Aparte de ello, debe tenerse en cuenta que la derogatoria contenida en el artículo 16 de la Ley N° 7088, alcanza las exenciones otorgadas en las diferentes leyes, decretos y normas legales, no así aquellas que surgen en virtud de principio constitucional, como es el caso de la exención general que asiste a la Caja Costarricense del Seguro Social. [...]

Como se puede apreciar, a la CAJA, le estaría reconocida una exención general derivada inclusive de normas constitucionales (artículos 73 y 177 de la Constitución Política), por consiguiente las disposiciones del presente proyecto de ley, no serían de aplicación para la CAJA.

Por último, cabe señalar que por disposición del artículo 73 de la Constitución Política, a la CAJA le estaría vedada la posibilidad de dar un destino distintos a los seguros sociales que esta administra, por consiguiente a pesar de que el fin del proyecto de ley podría considerarse loable, debido a que el destino de los recursos obtenidos con dicha carga parafiscal (0.5% de la estimación de la demanda), en los procesos cobratorios en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria, se destinaría para la reducción de la mora judicial de procesos cobratorios, no obstante, la CAJA por mandato constitucional estaría imposibilitado para efectuar dichas erogaciones.

En este sentido, a modo ejemplo, la institución aseguradora presenta a los tribunales de justicia, un promedio 32.245 demandas anuales(sin incluir procesos hipotecarios), de las cuales, 25.532 corresponde a deudas de patronos y 6.712 a trabajadores independientes, para un total certificado de ¢23.682 millones, en este sentido, de acuerdo a lo planteado en el citado proyecto de ley, el cálculo del monto que tendría que erogar la CAJA para el pago de dicha carga parafiscal (de acuerdo al porcentaje establecido en el citado proyecto), sería de ¢118.410.00 millones (sic) (ciento dieciocho millones cuatrocientos diez mil colones), como se puede apreciar el pago de dichas sumas resultaría en un menoscabo de los recursos financieros de los seguros sociales que administra la CAJA.

Dado lo anterior, se considera conveniente adicionar al artículo 2 del citado proyecto del (sic) ley, un párrafo en el que se indique expresamente que la Costarricense de Seguro Social, estará exenta del pago del timbre (carga parafiscal) que establece el citado proyecto de ley, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2.- El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria. **La Caja Costarricense de Seguro Social estará exenta del pago de dicho timbre...**”.

De igual manera, por oficio GP-4.379-2013 del 05 de febrero de 2013, el Lic. José Luis Quesada Martínez, Gerente de Pensiones, señala:

“...Sobre el particular, le informo que a efecto de atender lo requerido mediante memorando GP-4.295-13 de fecha 30 de enero de 2012, esta Gerencia solicitó a la Dirección Financiera Administrativa, a la Dirección de Inversiones y a la Asesoría Legal de este despacho presentar el criterio técnico-legal correspondiente.

En ese sentido, mediante oficio adjunto DFA-187-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, suscrito por el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director, Dirección Financiera Administrativa remite el criterio técnico jurídico contenido en memorial DFA-179-2013/DI-0212-2013 de fecha 31 de enero de 2013, suscrito por las Licenciadas Danniella Molina Gallo y Carolina Del Valle Méndez, abogadas de la Dirección Financiera Administrativa y el Lic. Álvaro Vega Rojas Director de Inversiones, en el cual se señala - entre otros aspectos – lo siguiente

“ (...)

Consideraciones:

I.- Criterio técnico de la Dirección de Inversiones:

En atención a la solicitud de la Gerencia de Pensiones referente al criterio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto, se procede a indicar lo siguiente:

Menciona el artículo segundo del Proyecto de Ley bajo consulta:

“...**ARTÍCULO 2.-** El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de

una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria.”...

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto muchos de los títulos valores pueden ser títulos ejecutivos, no todos los títulos ejecutivos son títulos valores. Un **Título Ejecutivo** es un documento que configura un acto, e incorpora una obligación exigible; mientras que el **Título Valor** lo que incorpora es un derecho, el del poseedor de exigir al emisor, con su sola presentación, la obligación en él constituida.

Se señala además:

“...El nuevo timbre **se impone a cargo del actor**, tratándose de entidades financieras, autorizadas por la Superintendencia General de Autoridades Financieras, los bancos estatales o privados y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, así como las empresas de venta a plazos y en general cualquier persona que se dedique al préstamo de dineros o bienes, con garantía de documentos que deban ser cobrados, conforme a la Ley de Cobros Judiciales; esto tiene un asidero en la realidad socioeconómica del país, en el cual se ha difundido en forma bastante exitosa, el uso del dinero electrónico, la suscripción de garantías crediticias y la creación de garantías legales para la recuperación de los créditos y el estímulo de la actividad económica y productiva del país.(...)”¹¹ (La negrita no es del original).

Dado que el timbre se impondría “**al actor**”, y en vista de una eventualidad de impago por parte del emisor en el caso de los títulos valores que adquiere el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se podría pensar que tal impuesto sería de aplicación, una vez que se proceda al cobro de la inversión por la vía correspondiente, es decir, sólo afectaría a los títulos que se encuentren en algún tipo de disputa judicial.

Para el caso de los créditos hipotecarios, igualmente se tendría que este marco legal sería de aplicación cuando la Caja Costarricense de Seguro Social funja como actor dentro de un proceso judicial, lo anterior en el caso en que no se cancele una deuda por préstamo hipotecario.

No obstante, es menester señalar que la Ley número 17 de creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 58, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 58.- Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

¹¹ Texto tomado del proyecto de ley número 17.526, denominado “*Ley de Creación del timbre para el mejoramiento de la justicia*”, página 06.

- a) **Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras;**

NOTA: Complementado por Leyes No. 2151 del 13 de agosto de 1957 (Art. 3 y su reforma por la ley No. 3787 del 18 de noviembre de 1966, y por Artículos 2 inciso 1), 4) y 8) de la Ley No. 7293 del 31 de marzo de 1992. Derogado tácitamente, en forma parcial, en sus siguientes aspectos: mediante Ley No. 4513 del 2 de enero de 1970 (Art. 9), en cuanto a franquicias telegráfica y radiografía; por Ley No. 5870 del 11 de diciembre de 1975 (Art. 15) y su reforma por el 17 de la No. 7088 del 30 de noviembre de 1987, en lo relativo a franquicia postal; por el artículo 16 de la Ley No. 7088 citada y su reforma por el 121 de la Ley 7097 del 18 de agosto de 1988, en lo concerniente a importación de vehículos, y por los artículos 50 y 55 de la Ley No. 7293 antes indicada, a partir de su vigencia, en lo que a futuros impuestos se refiere.

- b) **Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro. Este beneficio comprenderá también a los particulares respecto de aquellos contratos que celebren con la Caja, siempre que no se trate de colocación de fondos;**
- c) **Exención de prestar fianza de costas y de hacer depósitos para obtener embargos;**
- d) **Inembargabilidad de sus bienes, fondos y rentas;**
- e) **Franquicia postal de y para la Institución, y telegráfica sólo en favor de esta;**
- f) **Libre transporte en las empresas del Estado para los Directores, Gerente, Subgerente y personal de la Caja, y exención del pago de fletes en las mismas, siempre que viajen al servicio de la Institución y en el ejercicio de sus funciones; y**
- g) **Iguales facilidades que las otorgadas a Bancos del Estado para la cancelación de créditos hipotecarios.”**

En el mencionado proyecto de Ley, si bien se hace el señalamiento de algunas excepciones en cuanto al pago del timbre, tal hecho no se lleva a cabo

concretamente para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, en aplicación la ley constitutiva de la institución, lo que es imprescindible considerar.

II.- Criterio técnico de la Dirección Administración de Pensiones:

De igual forma, en atención a lo requerido por parte de la Gerencia de Pensiones en memorando GP 4.295-13, referente a la instrucción para que la Dirección Financiera Administrativa procediera a coordinar lo pertinente con otras instancias, se consultó a la asesoría legal de la Dirección Administración de Pensiones, sobre el Proyecto de Ley en estudio, trasladándole toda la documentación suministrada por la asistente de la Gerencia de Pensiones. Con fundamento en lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2013, al ser las 02:06 p.m., dicha asesoría legal manifestó lo siguiente:

“Es importante señalar que el proyecto de Ley no afecta directa o indirectamente a la Dirección Administración de Pensiones, **toda vez que el proceso de presentación de demandas en la vía jurisdiccional es una gestión ajena a esta Dirección.**

Ahora bien, esta Asesoría -en salvaguarda a los intereses institucionales- recomienda a la Institución emitir criterio de oposición a dicho proyecto, **tomando en consideración que el imponerle a la Institución el pago de un canon o tributo a cada presentación de demanda, va en contra del beneficio constitucional consagrado en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.**”

III.- Criterio jurídico de la asesoría legal de la Dirección Financiera Administrativa:

El proyecto de ley bajo estudio constituye una iniciativa para la creación de un timbre para el mejoramiento de la justicia, cuya recaudación estará destinada para lo siguiente:

“(…) El “Timbre para el Mejoramiento de la Justicia” se crearía como una “carga parafiscal”, asignado exclusivamente al Poder Judicial, para dotar de recursos en función del grado de utilización del servicio de administración de justicia, en aquellas áreas donde no existe impedimento para requerir el pago de tasas. Se trata de una contribución “parafiscal”, un tributo con una connotación especial, pues su finalidad es satisfacer necesidades socioeconómicas especiales y no las generales del Estado.

(...)

El timbre permitiría en forma distributiva asignar a los principales usuarios, a su vez acreedores, quienes obtienen los beneficios económicos principales del sistema, la carga del mejoramiento, siempre en beneficio de la celeridad y asignación eficiente de recursos.

El texto del articulado incluye los objetivos específicos a los cuales será asignada la recaudación, lo cual encuadra dentro de la categoría de **tributo “parafiscal”**, en el tanto pretende un financiamiento independiente del presupuesto general de ingresos y gastos.”

Tal y como se colige de la transcripción precedente, el proyecto de ley pretende financiar al Poder Judicial mediante la imposición de una “carga parafiscal” la cual, de acuerdo con los artículos segundo y cuarto del proyecto de marra, será cobrada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria.

ARTÍCULO 4.- El monto del timbre será de un cero coma cinco por ciento (0,5%), el cual se calculará sobre el valor de la estimación de la demanda.” (El resaltado no corresponde al formato del texto original)

Sobre el particular y a efectos de analizar si esta norma tiene implicaciones sobre los intereses del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, debe analizarse primeramente la naturaleza de las cargas o contribuciones parafiscales, para lo cual es menester citar la definición establecida por la jurisprudencia patria en la sentencia número 00119, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, a las 14:05 horas del día 11 de junio de 2012, la cual indica lo siguiente¹²:

“II)- DETERMINACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL EN EL CASO CONCRETO: (...) De la naturaleza jurídica de los aportes cobrados:- La doctrina del Derecho Tributario, las cataloga como **“contribuciones parafiscales”**,

¹² En este mismo sentido, ver la sentencia 00141, emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, a las 11:40:00 horas del 19 de julio de 2012; así como la sentencia 08587, dictada por la Sala Constitucional a las 14:55:00 horas del 04 de setiembre de 2002. Asimismo, el dictamen C-100-2003 del 08 de abril de 2003, dictado por la Procuraduría General de la República.

es decir, vienen impuestas por el Estado, pero no figuran en el presupuesto general de ingresos y gastos, y por lo tanto no ingresan a la caja única, siendo su destino predeterminado y predestinado, por lo que recibe la denominación antes referida. La misma doctrina del Derecho Financiero define la figura como “tributos establecidos en favor de entes públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma”. Quiere decir, lo anterior, que la contribución parafiscal no constituye una figura distinta de la tributación general. Las características del tributo son las ordinarias, pues los aportes son establecidos por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio, se aplican coactivamente y son de observancia obligatoria y la doctrina del Derecho Financiero opina que la parafiscalidad se incluye en la categoría de las contribuciones especiales, “por tratarse de prestaciones obligatorias debidas en razón de beneficios individuales o de grupos, derivados de especiales actividades del Estado”. En este mismo sentido, la resolución 231-F-02, de la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las quince horas cuarenta minutos del seis de marzo del año dos mil dos, afirmó: “El legislador quiso dotar de fondos a determinadas instituciones, verbigracia, el Instituto de Fomento Cooperativo, el Instituto de Desarrollo Agrario, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y ello corresponde a lo que en doctrina se denomina “**contribución parafiscal**”. (Ver también voto N°4785-93 de las 8 horas 39 minutos del 30 de setiembre de 1993)".

Siguiendo con la misma inteligencia, este TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, en resolución de las once horas treinta minutos del cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho señaló:

“... II.-

... Para el mismo autor - se refiere a Guiliane Fonrouge en su obra Derecho Financiero, Volumen II -, “las contribuciones denominadas parafiscales no constituyen una categoría jurídica distinta de la tributación general o política”, y que éstas tienen “ las características de los Tributos, pues los aportes, cuotas, contribuciones o como se llamen, son establecidos por el Estado en ejercicio de su poder de imperio para concluir finalmente en que dentro de “la clasificación tripartita de los tributos, incluimos la parafiscalidad en la categoría de contribuciones especiales, por tratarse de prestaciones obligatorias debidas en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de especiales actividades del Estado y concluye en que “ese carácter tributario determina dos consecuencias “que las contribuciones sólo pueden ser creadas por ley” y “el monto o cuantía de la obligación también debe ser fijada por ley (op. cit., pp. 945-946). Otros autores mantienen tesis semejantes como por ejemplo Sainz de Bujanda: “estimo que unas y otras (las contribuciones especiales y las exacciones parafiscales) son modalidades

de exacción tributario diferenciadas entre sí por razones objetivas y formales, pero no constituyen categorías tributarias autónomas, sino meras especies de impuestos” (Fernando Sainz de Bujanda, Hacienda y Derecho. Tomo II. P 290) y por su parte Adolfo Carretero Pérez expresa: “es decir son impuestos o tasas de características especiales” (Adolfo Carretero Pérez, Derecho Financiero. P. 356).

Con esta explicación, podemos concluir que los aportes cobrados, constituyen verdaderas contribuciones parafiscales, cuya naturaleza jurídica es una subespecie de los tributos, que encajan perfectamente dentro de la clasificación de contribuciones especiales que establece el artículo 4º del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.” (El resaltado no corresponde al formato del texto original)

En concordancia con lo anterior, se observa que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios contempla dentro de su articulado las cargas o contribuciones parafiscales bajo el concepto de contribuciones especiales, específicamente en el numeral cuarto, el cual señala lo que de seguido se reproduce:

“ARTÍCULO 4º.- Definiciones. Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
(...)

Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación.” (El resaltado no corresponde al formato del texto original)

Ahora bien, a efectos de analizar los alcances de este proyecto de ley, es menester recalcar que la Caja Costarricense de Seguro Social expresamente se encuentra exonerada del pago de impuestos municipales; esto se enuncia literalmente en la ley constitutiva de la institución, la cual establece en su artículo 58 lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“Artículo 58.- Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. **También exoneración de toda clase de impuestos directos o**

indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras;

NOTA: Complementado por Leyes Nos. 2151 del 13 de agosto de 1957 (Art. 3° y su reforma por la ley N° 3787 del 18 de noviembre de 1966, y por artículos 2° inciso 1), 4° y 8° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992. Derogado tácitamente, en forma parcial, en sus siguientes aspectos: mediante Ley N° 4513 del 2 de enero de 1970 (Art. 9), en cuanto a franquicias telegráfica y radiográfica; por Ley N° 5870 de 11 de diciembre de 1975 (Art. 15) y su reforma por el 17 de la N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, en lo relativo a franquicia postal; por el artículo 16 de la Ley N° 7088 citada y su reforma por el 121 de la Ley 7097 del 18 de agosto de 1988, en lo concerniente a importación de vehículos, y por los artículos 50 y 55 de la Ley N° 7293 antes indicada, a partir de su vigencia, en lo que a futuros impuestos se refiere.(...)” (El resaltado no es del original)

Por lo anterior, claramente queda establecido que la institución goza del beneficio de la exención del pago de los tributos en general, lo anterior fundamentado no solo por la ley que la crea, sino además, por un mandato constitucional derivado de los artículos 73 y 177 de dicho cuerpo normativo, tal y como acertadamente lo ha definido la Procuraduría General de la República en su dictamen C-044-2000 del 03 de marzo de 2000, del cual se destaca el siguiente fragmento:

“Resulta irrefutable, que de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, se desprende **un principio constitucional de exoneración general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social**, principio íntimamente vinculado con los grandes fines que informa la ley suprema del país en cuanto a la seguridad social, y que como tal, debe perdurar regulando su evolución y desarrollo a fin de no hacer nugatoria la intención del constituyente de concederle a la Caja Costarricense del Seguro Social en forma exclusiva y autónoma, la administración y gobierno de los seguros sociales, con la intención de preservar los fondos y reservas de la seguridad social.

(...)

Si partimos del principio de que la Caja Costarricense del Seguro Social por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos, no corresponde entonces exentarlo por normas positivas de rango inferior como sucede con la Ley N° 7293, por cuanto ello siembra confusión en los operadores jurídicos. Es por ello, que a juicio de esta Procuraduría, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley N° 7293 que exonera de todo tributo y sobretasas a las ambulancias, los vehículos que se convertirán en ambulancias, así como la disposición contenida en el párrafo 4° del artículo 4 que exonera de todo tributo y sobretasa la importación y compra

local de mercancías y servicio que requiera la Caja Costarricense del Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, carecen de sentido por cuanto la Caja Costarricense del Seguro Social goza por principio constitucional de una exención general, tal y como se dispuso en los dictámenes cuestionados. Lo anterior tiene justificación en el hecho mismo de que al darle el constituyente asiento constitucional a la Caja Costarricense del Seguro Social en la Constitución Política de 1949, lo hizo teniendo en cuenta no solo los principios contenidos en su ley constitutiva (Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943), sino los medios necesarios para garantizar el desarrollo y permanencia del régimen de seguridad social sin que se afectaran los fondos previstos para ello, y una manera de preservar tales fondos era estableciendo una prohibición constitucional en el artículo 73 complementada con la solidaridad estatal consagrada en el artículo 177, para que los recursos económicos de la Caja del Seguro Social no fueran desviados de su fin. Lo anterior permite afirmar entonces, que la intención del legislador de exentar a la Caja Costarricense del Seguro Social de todo impuesto, tasa y sobretasa consagrada en el artículo 58 de la Ley N° 17 para no afectar sus fondos, quedó reflejada en esa prohibición constitucional consagrada en el artículo 73, por lo que los artículos 4 párrafo 4° y 8 de la Ley N° 7293 que otorgan exenciones a la Caja Costarricense del Seguro Social devienen en innecesarios y repetitivos al estar subsumidos en ese principio constitucional de exención general que deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.”¹³

Igualmente, la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones establece en sus artículos cuatro y quince que:

“CAPÍTULO I DE LA DEROGATORIA GENÉRICA DE EXENCIONES Y SUS EXCEPCIONES

Artículo 4.-

(...) Además, exoneránse [sic] de todo tributo y sobretasas la importación y compra local de las mercancías y servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas.

¹³ En este mismo sentido, pueden ser consultados los dictámenes número C-090-2012 del 17 de abril de 2012, así como el C-216-2012 del 19 de setiembre de 2012, ambos dictados por la Procuraduría General de la República, en los cuales se analiza la exoneración tributaria genérica de la cual goza la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con los artículos 73 y 177 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

(...)

**CAPÍTULO III
DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS A LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, No. 7092
DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS**

Artículo 15.-

Modifícase [sic] el artículo 3 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 para que diga:

“Artículo 3.- Entidades no sujetas al impuesto

a) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales. (...)”

Por lo anterior, claramente queda establecido que la institución goza del beneficio de la exención del pago de los tributos en estudio, lo anterior fundamentado no sólo por la ley que la crea, sino que además, la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones lo establece expresamente.

Con vista en lo anterior, esta asesoría considera que la aplicación de la normativa propuesta bajo los términos expuestos, y sin hacer una clara salvedad en cuanto a su imposición respecto de sujetos que se encuentran cubiertos por un régimen de exenciones tributarias, no debe darse toda vez que provoca una confusión en cuanto a su aplicabilidad en la práctica.

El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, lleva a cabo una serie de actividades orientadas a la inversión de sus reservas en beneficio de dicho régimen. Para tales fines, cuenta con una Dirección de Inversiones y un Área de Crédito y Cobros, en las cuales se desarrollan inversiones en títulos valores y en préstamos hipotecarios, los cuales, como cualquier otro negocio o inversión, se encuentran expuestos al riesgo de incumplimiento por parte de los deudores. Cuando estas situaciones se presentan, es menester acudir ante los estrados judiciales para la recuperación de los montos dejados de percibir debido al incumplimiento contractual.

Ahora bien, de acuerdo con la norma propuesta, la contribución parafiscal ideada por este proyecto será aplicada a los “asuntos en los que se pretenda el cobro de una

prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria”. Evidentemente esta norma tiene claras repercusiones sobre las inversiones respecto de las cuales sea necesario iniciar un proceso judicial para su recuperación, máxime tomando en cuenta las altas sumas que constituyen las inversiones desarrolladas por la citada Dirección y las cuales, de ser necesario entablar una demanda, la estimación de la misma será la utilizada para calcular tributo bajo estudio.

Así las cosas, esta asesoría legal reitera que esta contribución parafiscal, no debe ser aplicada a las demandas incoadas por la institución para la recuperación de montos relacionados con sus inversiones y para ello, se estima conveniente que dicha exención quede visiblemente plasmada en el proyecto, a efectos de lograr una aplicación adecuada y clara del tributo y evitar conflictos relacionados con la recuperación a posteriori del mismo, así como el entorpecimiento de las acciones tendientes a la instauración de procesos judiciales con el fin de resguardar los fondos y reservas del régimen.

(...)

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo de este documento, se concluye que la propuesta de ley presenta elementos que inciden de manera directa sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que requieren de una mayor revisión y ajuste, de previo a que dicho texto pueda ser implementado. Asimismo, se recomienda que sean reformulados los artículos objeto de estudio en esta misiva, ya que sus alcances repercuten directamente sobre la Caja Costarricense de Seguro Social y especialmente en lo referente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el desarrollo de sus actividades propias, tanto desde el punto de vista financiero, ventas públicas, y las gestiones en la Bolsa de Valores, en relación con las inversiones que se realizan diariamente en este régimen de capitalización, bajo los parámetros expuestos; por lo anterior, se recomienda la oposición de la institución al presente proyecto de ley en los aspectos señalados a lo largo del presente documento.

Finalmente, es menester para esta asesoría legal transcribir lo que la Dirección Jurídica institucional estableció en el oficio DJ 5026-2011 del 09 de agosto de 2011, lo cual se transcribe en lo conducente: “(...) debe siempre tenerse en consideración que la (...) responsabilidad de la decisión que se ampara en el criterio, es de la Administración Activa. (...)”, por lo que, con fundamento en lo anterior, se recomienda a la Administración valorar las recomendaciones aquí expuestas y aplicarlas, salvo mejor criterio”.

Por su parte, con oficio adjunto ALGP-067-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, la Licda. Cynthia Calvo Mora, abogada y la Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de esta Gerencia, emiten el pronunciamiento requerido en el cual concluyen:

(...)

Del análisis del texto propuesto, se concluye que:

- ✓ El proyecto en consulta tiene como objetivo la creación de una carga parafiscal la cual deberá cancelarse y adjuntarse como requisito de admisibilidad en los procesos cobratorios. El monto de la misma será de un 0,5% calculado sobre el valor de la estimación de la demanda.
- ✓ Que en lo que respecta a los temas que del citado proyecto podría tener injerencia en el ámbito de acción y competencia de la Caja Costarricense del Seguro Social, particularmente en lo relacionado con las funciones sustantivas de esa Gerencia, debemos hacer mención a la potestad establecida en la Ley Constitutiva en su artículo 39, referida a colocar créditos hipotecarios entre los asegurados, actividad que genera la posibilidad de que esa Gerencia ante el eventual incumplimiento a las obligaciones crediticias por parte de los deudores, deba constituirse en “Actor” en los procesos cobratorios judiciales por morosidad crediticia, lo que implicaría el eventual pago de la “carga para fiscal” objeto de éste análisis.
- ✓ No obstante lo anterior, debe señalarse que la Caja Costarricense del Seguro Social ostenta una exoneración genérica subjetiva de toda clase de impuesto sea directo o indirecto, tal y como reza el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Institución, que en caso de que el texto del citado proyecto no tome en consideración la citada exoneración éste incurriría en una violación de los principios contenidos en los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, según lo expresado por la Procuraduría General de la República en los criterios citados en este documento.

En consecuencia, esta Asesoría considera pertinente que esa Gerencia recomiende a la Junta Directiva que acuerde comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que tome en cuenta en relación con los alcances del citado proyecto, la exoneración general de la que goza la Institución respecto de todos los impuestos sean estos directos o indirectos, con fundamento en los argumentos y justificaciones contenidos en este oficio, toda vez que en caso de omitir tal recomendación en el Proyecto de Ley de repetida cita éste violaría los principios constitucionales inmersos en los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, debiendo entonces dejar constancia ese Órgano Colegiado de la oposición a su aprobación en caso de que no se considere la exoneración de dicha carga”.

Producto del análisis integral de las consideraciones emitidas esta Gerencia considera recomendable externar criterio de oposición respecto al proyecto objeto de consulta....”.

IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante oficio N° CAIP- 0074-2013 del 08 de febrero de 2013, la Licda. Jenny Arguedas Herrera, Asesora a.c. de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...De previo a conocer el fondo del asunto, es importante hacer mención al término “carga parafiscal”, y en sentido la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-100-2003 del 08 de abril de 2003, señaló:

“...Las contribuciones parafiscales tienen una connotación especial debido a su fin, lo que exime a los recursos que se recaudan gracias a ellas de ingresar a la caja única del Estado. Sin bien resulta sumamente difícil establecer una distinción tajante o absoluta entre un impuesto, sobre todo cuando éste tiene un destino específico, y una contribución parafiscal, toda de vez que ésta última disfruta de todos los atributos y características del primero, el hecho de que se cree para satisfacer un fin socio-económico, y no para satisfacer las necesidades generales del Estado, resulta un elemento distintivo y diferenciador. (...)

Pero independientemente de que se trate de un impuesto o de una contribución parafiscal, es lo cierto que en razón de la naturaleza tributaria le resultan aplicables las distintas disposiciones que rigen los tributos...”.

Al respecto, el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, indica:

“...Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de

ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Contribución especial es el tributo **cuya obligación tiene como hecho generador beneficios de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no**; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación...”.

De lo anterior, se colige que dentro de la clasificación tripartita de los tributos que da el artículo 4 ibídem, la para fiscalización se incluye dentro de la categoría de las contribuciones especiales, toda vez que son prestaciones obligatorias y debidas a causa de beneficios individuales o grupales, derivados de especiales actividades del Estado.

Ahora bien, en relación con la iniciativa bajo análisis, se indica –en el artículo 2– que el timbre que se pretende crear, se aplicará únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivos, de ejecución hipotecaria y prendaria.

En ese sentido, conviene indicar lo apuntado por el Área de Control y Evaluación Presupuestaria de la Dirección de Presupuesto, que señala: “...En relación con los procesos cobratorios judiciales por deudas obrero patronales y otras relacionadas con el quehacer institucional, de acuerdo con el artículo N^o2, se considera que **el timbre propuesto no aplica dado que la naturaleza de la deuda no se deriva de una prestación dineraria sino de contribuciones a la seguridad social...**”. (Lo resaltado no corresponde al original)

Lo cual encuentra asidero legal en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”

De igual manera, el artículo 1^o de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), establece:

“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros**

no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas...” (Lo resaltado no es del original)

Aunado a lo anterior, tal y como lo indica la Dirección de Cobros, el artículo 58 de la Ley Constitutiva, dispone:

“...Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. **También exoneración d, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras...**” (El énfasis es propio)

En concordancia con lo transcrito, el artículo 4º de la Ley 7293 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, estable que la Caja Costarricense de Seguro Social está exenta del pago de todo tributo, al considerar su numeral 4, lo siguiente:

“...Además, **exonéranse de todo tributo y sobretasas** la importación y compra local de las mercancías y **servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines...**” (Lo destacado no corresponde al original)

Así las cosas, se desprende que por mandato constitucional la CAJA estaría imposibilitado para efectuar dichas erogaciones, por lo que se considera conveniente adicionar al artículo 2 del citado proyecto de ley, un párrafo en el que se indique expresamente que la CAJA, estará exenta del pago del timbre (carga parafiscal), sugiriéndose la siguiente redacción:

“...**ARTÍCULO 2.-** El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria. **La Caja Costarricense de Seguro Social estará exenta del pago de dicho timbre...**”

Finalmente, se trae a colación lo expresado por la Gerencia de Pensión, que indica:

“...claramente queda establecido que la institución goza del beneficio de la exención del pago de los tributos en general, lo anterior fundamentado no solo por la ley que la crea, sino además, por un mandato constitucional derivado de los artículos 73 y 177 de dicho cuerpo normativo, tal y como acertadamente lo ha definido la Procuraduría General de la República en su dictamen C-044-2000 del 03 de marzo de 2000, del cual se destaca el siguiente fragmento:

“Resulta irrefutable, que de la interpretación armónica finalista de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, se desprende **un principio constitucional de exoneración general a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social**, principio íntimamente vinculado con los grandes fines que informa la ley suprema del país en cuanto a la seguridad social, y que como tal, debe perdurar regulando su evolución y desarrollo a fin de no hacer nugatoria la intención del constituyente de concederle a la Caja Costarricense del Seguro Social en forma exclusiva y autónoma, la administración y gobierno de los seguros sociales, con la intención de preservar los fondos y reservas de la seguridad social.

(...)

Si partimos del principio de que la Caja Costarricense del Seguro Social por principio constitucional está exento del pago de tributos, por cuanto en la mentalidad de constituyente privó la intención de que no se desviarán los fondos de la seguridad social a otros fines distintos, como el pago de tributos, no corresponde entonces exentarlo por normas positivas de rango (...) Lo anterior permite afirmar entonces, que la intención del legislador de exentar a la Caja Costarricense del Seguro Social de todo impuesto, tasa y sobretasa consagrada en el artículo 58 de la Ley N° 17 para no afectar sus fondos, quedó reflejada en esa prohibición constitucional consagrada en el artículo 73, por lo que los artículos 4 párrafo 4° y 8 de la Ley N° 7293 que otorgan exenciones a la Caja Costarricense del Seguro Social devienen en innecesarios y repetitivos al estar subsumidos en ese principio constitucional de exención general que deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política...”.

(...)

Por los motivos expuestos, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, por las siguientes razones:

- a) De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, la CAJA se encuentra imposibilitada para destinar recursos a finalidades distintas para las que fue creada.
- b) La CAJA conforme al artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículo 4° de la Ley 7293 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, se encuentra exenta de toda clase de impuestos directos o indirectos y tributos, incluidas las contribuciones especiales (parafiscalización).
- c) La institución presenta a los tribunales de justicia, un promedio 32.245 demandas

anuales(sin incluir procesos hipotecarios), de las cuales, 25.532 corresponde a deudas de patronos y 6.712 a trabajadores independientes, para un total certificado de ¢23.682 millones, en este sentido, de acuerdo a lo planteado en el citado proyecto de ley, el cálculo del monto que tendría que erogar la CAJA para el pago de dicha carga parafiscal (de acuerdo al porcentaje establecido en el citado proyecto), sería de ¢118.410.000 (ciento dieciocho millones cuatrocientos diez mil colones), resultando dichas sumas en un menoscabo de los recursos financieros de los seguros sociales que administra la CAJA.

- d) La propuesta de ley presenta elementos que inciden de manera directa sobre la Caja Costarricense de Seguro Social y especialmente en lo referente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el desarrollo de sus actividades propias, tanto desde el punto de vista financiero, ventas públicas, y las gestiones en la Bolsa de Valores, en relación con la inversiones que se realizan diariamente en este régimen de capitalización.
- e) Se recomienda modificar la redacción del artículo 2 del citado proyecto de ley, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 2.- El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria. La Caja Costarricense de Seguro Social estará exenta del pago de dicho timbre...”.

Por tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Financiera y de Pensiones, contenidos en el oficio N° GF-12.725-2013, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante que la Institución se opone al citado Proyecto, toda vez que la iniciativa pretende imponer una carga parafiscal a la Institución, la cual resulta improcedente, dado que las deudas obrero patronales y otras relacionadas con el quehacer institucional no derivan de una prestación dineraria sino de contribuciones a la seguridad social.

Además, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el ordinal 4 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, la Caja se encuentra exenta de toda clase de impuestos directos o indirectos y tributos, incluidas las contribuciones especiales, como en este caso las parafiscales. En consecuencia, en los términos en los que está planteada la iniciativa bajo análisis, se contravienen los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, así como el numeral 1 de la Ley Constitutiva de

la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto la Caja se encuentra imposibilitada para destinar recursos a finalidades distintas para las que fue creada.

Así también, la propuesta de ley presenta elementos que inciden de manera directa sobre este ente asegurador, especialmente en lo referente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el desarrollo de sus actividades propias, tanto desde el punto de vista financiero, ventas públicas, y las gestiones en la Bolsa de Valores, en relación con la inversiones que se realizan diariamente en este régimen de capitalización.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los legisladores, modificar la redacción del artículo 2 del citado Proyecto de ley, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 2.El timbre a que se refiere el artículo anterior, es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria. La Caja Costarricense de Seguro Social estará exenta del pago de dicho timbre...”

B) Se presenta la nota número DST-172-2012, de fecha 18 de diciembre anterior, recibida el 4 de febrero en curso, suscrita por la licenciada Lihanny Linkimer Bedoya, Subdirectora a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el texto sustitutivo del *Proyecto Ley de promoción del participación ciudadana en el control de las actividades del Estado*.

Se distribuye el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio N° D.J.-804-2013 del 7 de febrero en curso, que literalmente se lee de este modo:

“Atendemos su oficio número JD-PL 0002-13, mediante el cual traslada para revisión de legalidad el texto sustitutivo del proyecto Ley de promoción de participación ciudadana en el control de las actividades del Estado. Al respecto, se indica lo siguiente:

Sobre lo consultado:

En criterio anterior,¹⁴ esta Dirección tuvo la oportunidad de revisar el proyecto de ley en comentario. En ese momento, se señaló lo siguiente:

“Se desprende del proyecto remitido (el cual está compuesto de once artículos) que su objetivo fundamental es pasar de una democracia representativa a una democracia participativa con el fin de otorgarle a los ciudadanos costarricense los mecanismos necesarios para que puedan ser mayores copartícipes en los procesos de toma de decisiones y en la resolución de sus propios

¹⁴ DJ 3062-2012 del 15 de mayo de 2012.

problemas y paralelamente buscar mayor eficacia, transparencia y responsabilidad en el desempeño de las funciones del sector estatal.

Expresado en otras palabras, el proyecto busca fortalecer el control y fiscalización de la ciudadanía –representadas por grupos sociales ajenos al sector público- sobre las actuaciones de las instituciones del Estado, para que éstas cumplan a cabalidad con la satisfacción del interés público.

De ese modo, se propone crear comisiones de control que observen y emitan opinión no vinculante, integrada por personas (nombradas ad honorem) que no tengan ningún interés político o económico en la Institución que fiscaliza, a efecto de que no existan conflictos de intereses (artículos 1, 2 y 7).

El proyecto le asigna a tales comisiones, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los directores de las instituciones correspondientes, mediante la opinión sobre los anteproyectos y las modificaciones presupuestarias de estas instituciones.
- b) Revisar el contenido de los planes de desarrollo entregados al Ministerio de Planificación Nacional.
- c) Revisar las grandes líneas del gasto presupuestario.
- d) Velar por la ejecución correcta del presupuesto aprobado.
- e) Revisar las licitaciones y las contrataciones que considere conveniente.
- f) En los casos en que exista una junta directiva u otro cuerpo colegiado en la dirección de la organización, la comisión podrá indagar sobre las calidades de las personas que componen dicha junta o cuerpo colegiado.
- g) Revisar las actas de sesiones de junta directiva o concejo, y los acuerdos tomados ahí.
- h) Revisar las actas de sesiones de junta directiva o concejo, y los acuerdos tomados ahí.
- i) Emitir criterio respecto de los candidatos al cargo de director de la institución, antes del nombramiento. Quedan excluidos los casos de elección popular, como alcaldes y municipales.
- j) Cualesquiera otras funciones y atribuciones que, por medio del reglamento respectivo, se les encomiende y no afecten la administración correcta de las instituciones. Así en artículo 4.

Se ha encargado a la Contraloría General de la República la elaboración de las disposiciones reglamentarias para los procedimientos de proposición y selección de los miembros de los candidatos, así como de su funcionamiento (artículo 6) y será el Tribunal Supremo de Elecciones quienes harán la selección de las comisiones (artículo 10) mientras que el sorteo de los miembros será función de la Universidad de Costa Rica (artículo 11).

Partiendo de las normas citadas, entendería esta Asesoría que éstas dan razón a lo establecido en el artículo 30 constitucional que establece el derecho al libre acceso a los departamentos administrativos y el artículo 27 sobre el derecho de petición; no obstante, resulta importante

destacar que el ejercicio de tales derechos, como cualquiera otros, no es irrestricto por lo que esta Dirección quiere destacar que la información que vayan a solicitar dichas comisiones deberán estar sujetas a los límites fijados por la propia constitución, sea que no se traten secretos de Estado (último párrafo artículo 30) y que se respete el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones (artículo 24 de la Constitución Política).

Asimismo, debe recordarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política, la Caja es un ente autónomo (con un grado mayor al establecido en el artículo 188 constitucional), por lo que no cabe, en nuestro caso, ninguna injerencia externa en el gobierno y administración del sistema de seguridad social. De ahí que la actividad que ejecuten las referidas comisiones deberán observar tal requerimiento.”

Ahora bien, revisado el texto sustitutivo de tal proyecto, logramos corroborar que éste no guarda diferencia sustancial con el proyecto original,¹⁵ toda vez que las modificaciones realizadas a los artículos 2 inciso b), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 introducen elementos nominativos que no inciden en el contenido de la normas iniciales. Por ejemplo, en el inciso b) del artículo 2 se agrega al listado del concepto de institución a las instituciones semiautónomas y aclara que el “(...) marco o ámbito de esta definición lo establece el artículo 11 de la Constitución Política.” Asimismo, en el artículo 3, en el primer párrafo se sustituyen las palabras: Créanse” por “Se crean” y “entes” por “organismos”. Y en los artículos 6, 7 y 8 se sustituye la palabra “comisión de control” por “comisión de observación.” De ese modo, se entiende que las correcciones propuestas en este nuevo texto son de carácter gramatical sin incidencia en el contenido esencial de cada norma modificada.¹⁶

En razón a lo anterior, esta Asesoría recomienda mantener las observaciones expuestas en nuestro anterior criterio, el cual fue transcrito en líneas anteriores”.

Por tanto, en relación con la consulta del texto sustitutivo del *Proyecto Ley de promoción del participación ciudadana en el control de las actividades del Estado*, por parte de la licenciada Llihanny Linkimer Bedoya, Subdirectora a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, según consta en la nota número DST-172-2012, del 18 de diciembre anterior, la Junta Directiva, con base en el citado criterio de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo en él expuesto, **se acuerda** comunicar a la Subdirectora a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que se mantienen las observaciones expuestas en el anterior criterio de la Dirección Jurídica, el cual fue acogido por esta Junta Directiva en el artículo 10º de la sesión N° 8579, celebrada el 17 de mayo de 2012; resolución que fue

¹⁵ Tal comprobación se hace por medio de la consulta histórica al File Master.

¹⁶ Para efectos de visualizar mejor los cambios propuestos, se anexa a este criterio el proyecto anterior sobre el cual, con letra mayúscula y entre paréntesis, se marcan los cambios y las palabras que fueron modificadas se destacan en negrita.

comunicada el 22 de mayo del año 2012, mediante la nota N°23.610, dirigida a la licenciada Gloria Valerín Rodríguez, Directora del Departamento de Servicios Técnicos

No obstante, para el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ese control ciudadano ya se encuentra y es una realidad, por medio de las Juntas de Salud, de conformidad con lo regulado en la *Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la CCSS*, y el *Reglamento de Juntas de Salud*.

VII) El señor Gerente Financiero presenta el informe en cuanto a la *Gestión Financiera del Seguro de Salud. Resultados 2012 y perspectivas 2013*.

VIII) Teniendo a la vista el oficio N° 12.807-13 del 31 de enero del año en curso, suscrito por el señor Gerente Financiero, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Sara González Castillo, Directora de Presupuesto, **se acuerda** aprobar el *Informe de liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del año 2012*.

IX) **Se dispone** reprogramar para la próxima sesión la presentación del oficio N° 12.732 de fecha 8 de febrero del año 2013, suscrito por el señor Gerente Financiero, mediante el que presenta el informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado al IV trimestre del año 2012.

X) Se tiene a la vista el oficio número CISSCAD00/90/7/7A/2013 (1), suscrito por: Magister Leticia Vega, Presidente Pro Tempore de CISSCAD (Consejo de Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica y la República Dominicana) y el licenciado Richard Flowers, Director General, Social Security Board, Belize, mediante el cual se cursa invitación a la señora Presidenta Ejecutiva para que participe en la Trigésima Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo de Instituciones de Seguridad Social de Centroamérica y la República Dominicana, que tendrá lugar del 13 al 15 de marzo del año en curso, en Isla Bonita de San Pedro Ambergris Caye, Belize, y cuya agenda consta anexa al citado oficio, y **se acuerda** aprobar los extremos que se detallan, a favor de la doctora Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, para que atienda la citada invitación:

- 1) Permiso con goce de salario del 12 al 16 de marzo del año en curso.
- 2) Los pasajes aéreos de ida y regreso a Belice, más los gastos de salida y pasaporte.
- 3) Los viáticos reglamentariamente establecidos del 12 al 16 de marzo del presente año.

XI) Analizada la propuesta técnica presentada por la Dirección de Planificación Institucional, con el apoyo técnico de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, respecto de la recomendación número 58 del “*Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud*”, **se acuerda** aprobar las herramientas para realizar la evaluación del desempeño del nivel gerencial compuestas por: 1) indicadores de resultado y 2) evaluación de competencias, según los términos de la documentación que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

Además, se **INSTRUYE a:**

- 1) La Dirección de Planificación Institucional para que, en coordinación con las Gerencias, procedan a operativizar los indicadores aprobados, completar sus fichas técnicas y ajustar las metas, según la naturaleza y riesgos asociados al indicador. En este contexto, se deben incluir indicadores de satisfacción de usuarios en cada materia.
- 2) La Presidencia Ejecutiva para que de manera transitoria aplique la evaluación del desempeño del nivel gerencial correspondiente al periodo 2012 a más tardar en el primer trimestre 2013, únicamente considerando la evaluación de competencias, dada la naturaleza y vigencia de los indicadores aprobados.
- 3) La Presidencia Ejecutiva, con el apoyo técnico de la Dirección de Planificación Institucional, para que proceda a aplicar la evaluación del desempeño del nivel gerencial para el período enero–diciembre del año 2013, a más tardar en el primer trimestre del año 2014. Posterior a dicha evaluación se deberá presentar los resultados a esta Junta Directiva. Este proceso de evaluación y rendición de cuentas deberá realizarse para los siguientes años de la gestión gerencial, según corresponda, y en apego a lo acordado en el artículo 3^a de la sesión número 8600 del 13 de setiembre del año 2012.
- 4) A la Dirección de Administración y Gestión de Personal para que presente, en un plazo no mayor a seis meses, la propuesta de evaluación del desempeño de los Directores médicos y administrativos, según fue aprobado previamente por esta Junta Directiva.

XII) Analizada la propuesta técnica presentada por la Presidencia Ejecutiva (oficio N° P.E.-1352-13 del 12 de febrero del año 2013), en relación con la recomendación N° 61: “*Dar*

un adecuado seguimiento a los acuerdos de Junta Directiva” del “Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud” y tomando como referencia lo establecido en el documento “Propuesta para la mejora del modelo de gestión de acuerdos para Junta Directiva”, se acuerda aprobar la propuesta planteada, una copia de la cual queda constando en la correspondencia de esta sesión, así como trasladar dicha función a la Dirección de Planificación Institucional.

Además, se **INSTRUYE** a:

- 1) La Presidencia Ejecutiva para que gestione con la Dirección de Planificación Institucional y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el diseño de los procesos de seguimiento, control y evaluación y la respectiva adecuación del Sistema de Información.
- 2) La Presidencia Ejecutiva para que implemente la propuesta planteada y, en un plazo no mayor a los seis meses, presente ante esta Junta Directiva un informe con los resultados obtenidos.

Por último, para efectos de seguimiento de las recomendaciones, se da por atendida en su primera etapa la recomendación R61 del *Informe del equipo de especialistas*.

XIII) Se acuerda nombrar en el Comité de Inversiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a:

- 1) **Representantes de la Gerencia de Pensiones:** ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, y al licenciado Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones.
- 2) **Representante de la Gerencia Financiera:** licenciado Víctor Fernández Badilla, Director Ejecutivo del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En consecuencia, se ratifica que el Comité de Inversiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte queda integrado así:

- a) El Gerente de Pensiones, quien coordinará el Comité y dirigirá la sesión.
- b) El Gerente Administrativo, quien coordinará en ausencia del Gerente de Pensiones.
- c) Dos representantes de la Gerencia de Pensiones: ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo y licenciado Johnny Badilla Castañeda
- d) Un representante de la Gerencia Financiera: licenciado Víctor Fernández Badilla

Por otra parte y con el propósito de que se mantenga un proceso continuo de formación y capacitación, **se acuerda** solicitar a la Gerencia de Pensiones que elabore un plan de capacitación y formación en mercado bursátil.

- XIV)** El Gerente de Pensiones presenta el oficio N° 5.865 de fecha 8 de febrero del año 2013, al que se adjunta el Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al cuarto trimestre del año 2012. **Se da por recibido** el citado informe.
- XV)** Se presenta y se da por recibido el informe contenido en el oficio N° 4.312 del 30 de enero del año en curso, mediante el que se atiende lo resuelto en el artículo 18° de la sesión N° 8596: informe *“Análisis del flujo de efectivo del Seguro de Pensiones al 31 diciembre del 2012”*.

XVI) Se acuerda:

ACUERDO PRIMERO: con base en el Decreto Ejecutivo del Gobierno Central sobre el aumento general de salarios y en consideración a las posibilidades económico-financieras de la Caja, incrementar en 1.84% al salario base de todos los puestos de la Institución, con vigencia 1° de enero del año 2013 y de conformidad con el Índice Salarial y Escala Salarial adjuntos.

ACUERDO SEGUNDO: en apego a las disposiciones legales que rigen para los profesionales en la salud, incrementar en un 0.28% los salarios de los médicos, odontólogos, farmacéuticos, microbiólogos químicos clínicos y psicólogos clínicos, enfermeras licenciadas y nutricionistas, con vigencia 01 de julio del año 2012, de acuerdo con la Resolución número DG-269-2012 y los índices salariales adjuntos.

ACUERDO TERCERO: de conformidad con las “Medidas para mejor optimización de los recursos 2012-2013”, el valor del punto de carrera profesional se mantendrá en 1,857 colones.

- XVII) Se acuerda** aprobar la siguiente *“Política Integral de Recursos Humanos: gestión, empleo y salarios 2013”*:

“Política Integral de Recursos Humanos, Gestión, Empleo y Salarios 2013

Introducción

Los acontecimientos en el ámbito institucional, durante el año 2012, vinieron a ratificar la importancia y el impacto que tiene el componente de recursos humanos dentro de la Caja

Costarricense de Seguro Social (CCSS), no sólo por el hecho de ser una entidad eminentemente de servicio -el cual lo brindan 49,800 (cuarenta y nueve mil ochocientos) trabajadores registrados en planilla- sino principalmente por conocerse del impacto en las finanzas institucionales, y en otros campos, de conceptos relacionados con el empleo, la remuneración salarial y la gestión de personal.

Ha quedado también evidenciada la necesidad de lograr, de manera progresiva, procesos más eficientes, eficaces y oportunos, y trabajadores con un más alto desempeño y satisfacción laboral, todo con el objetivo final de mejorar la calidad de los servicios prestados a los asegurados de los seguros administrados por la institución.

Con esa visión, se ha diseñado la *Política Integral de Recursos Humanos: Gestión, Empleo y Salarios, 2013*, para establecer los principales lineamientos en términos de gestión del recurso humano, empleo y salarios, y de esta manera, orientar las acciones que, en dichos ámbitos, ejecutan las distintas unidades de la Institución ubicadas en todo el país. Una política integral en esta materia constituye una guía estratégica de corto y mediano plazo, a través de la cual se procura conducir a la fuerza laboral institucional en armonía con los objetivos aprobados por los niveles superiores. Lo anterior reviste especial importancia para una entidad como la Caja Costarricense de Seguro Social, que se ubica entre los mayores empleadores del sector público y que, por la naturaleza de los servicios que presta, su personal es el principal conductor de los procesos de cara a los asegurados.

Las líneas propuestas en este documento toman como referencia las políticas y estrategias institucionales por saber, La CCSS hacia el 2025, Política Presupuestaria 2013, Política de aprovechamiento racional de los recursos financieros de la Caja Costarricense de Seguro Social, Medidas para la mejor optimización de los recursos 2012-2013, estas dos últimas en aquellos puntos concernientes a la gestión de recursos humanos.

El documento expone un marco contextual y estratégico, con el resumen de los aspectos más sobresalientes de la situación económica y financiera del país, la descripción general del entorno institucional y las principales directrices relacionadas con recursos humanos. En la segunda sección del documento se desarrollan las políticas específicas en materia de empleo, salarios y gestión, así como los objetivos y acciones estratégicas correspondientes a cada una de ellas. Finalmente, se presentan consideraciones relativas a los factores críticos de éxito asociados al cumplimiento de estos ejes estratégicos.

PRIMERA PARTE: MARCO CONTEXTUAL Y ESTRATÉGICO

I Contexto interno y externo

1.1 Panorama económico - financiero.

Tal como lo indica el Banco Central (BCCR, Programa Macroeconómico 2013-2014), la economía costarricense durante el 2012 experimentó niveles no tan satisfactorios de crecimiento económico y una inflación relativamente baja (4,6%) debido a la existencia de presiones fiscales internas, al desempeño económico internacional, especialmente la desaceleración mostrada en la zona euro (la economía se contrajo en 0.4%) y en la economía estadounidense (la cual creció 2.7%); en adición a los altos niveles de desempleo mostrados en el plano internacional y a la volatilidad del mercado financiero, así como al desequilibrio monetario causado por los ingresos de ahorro externo, que tienden a generar expansiones del crédito superiores al crecimiento nominal de la economía.

El Fondo Monetario Internacional proyecta un leve crecimiento mundial de 3.5% en el 2013 (frente al 3,2% registrado en 2012), por lo que se sugiere que los riesgos de crisis están atenuándose, pero persisten considerablemente a la baja, ya que la recuperación es lenta y se debe tomar en cuenta estas posibilidades.

La incertidumbre respecto del ritmo de recuperación de la economía mundial se mantiene para el bienio 2013-14, con lo cual no se esperan cambios importantes en relación con el desempeño del 2012. Los elevados niveles de déficit y deuda pública, principalmente, en las economías desarrolladas, continuarían condicionando la sostenibilidad fiscal de mediano plazo y el crecimiento económico (Programa Macroeconómico).

El cuadro N° 1 presenta los resultados del año 2012 y las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el bienio 2013-2014, que dan sustento al Programa Macroeconómico 2013-14, según el Banco Central de Costa Rica.

Cuadro 1 Resultados y proyecciones de las principales variables macroeconómicas 2012-2014

	2012	2013	2014
PIB (mill de ₡)	22.684.587	25.094.017	27.271.097
Crecimiento interanual en %			
Real	5,1	4,0	4,0
Nominal	9,3	10,6	8,7
Ingreso Nacional Disponible Bruto Real	4,7	3,8	4,3
Inflación (Variación interanual)		META	
Medido con IPC	4,6	5% (±1 p.p.)	
Balanza de Pagos			
Cuenta corriente (%PIB)	-5,2	-4,9	-5,1
Cuenta comercial (%PIB)	-13,6	-12,7	-13,2
Cuenta corriente (mill de \$)	-2.330	-2.440	-2.731
Cuenta de Capital y financiera (mill \$)	4.440	3.394	3.354
Sector Público	829	911	991
Sector Privado	3.611	2.482	2.363
De la cual Inversión Directa	2.238	2.051	2.269
Saldo RIN (% PIB)	15,2	15,6	15,6
Sector Público Global Reducido (% PIB)			
Resultado Financiero	-4,6	-5,3	-5,4
Gobierno Central ^{1/}	-4,4	-4,8	-5,0
Resto SPNF ^{1/}	0,4	0,3	0,3
BCCR	-0,6	-0,9	-0,8
Agregados monetarios y crediticios			
(variación %) ^{2/}			
Medio circulante	12,7	11,2	8,8
Liquidez moneda nacional (M2)	17,5	13,5	8,6
Liquidez Total (M3)	12,5	12,0	7,6
Riqueza financiera Total	17,1	13,5	10,2
Crédito al sector privado	14,2	12,2	11,7

^{1/}Estimación del Banco Central.

^{2/}Moneda extranjera valorada al tipo de cambio promedio del Programa Macroeconómico.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

1.2 Contexto institucional

Para el sistema financiero del Seguro de Salud de la Caja, que se basa en el concepto de contribuciones o cargas sociales, los ingresos totales dependen, en gran medida, del comportamiento económico, el empleo y, consecuentemente, de la cobertura contributiva. De conformidad con estadísticas publicadas por la Dirección Actuarial de la CCSS, dada la relativa estabilidad económica del 2012 y el aumento en el número de trabajadores, se evidencia una masa cotizante mayor, en cerca de ₡75.349 millones en dicho período y en relación con el año precedente. No obstante, en términos relativos, el crecimiento de este rubro muestra una desaceleración en relación con el 2010, lo cual parece ser acorde con el entorno internacional y las perspectivas contractivas para el 2012-2013. Mayor detalle se muestra en el cuadro No. 2.

Cuadro 2. Seguro de Salud

**Patronos, Trabajadores Asegurados y Masa Cotizante
2008-2012**

Cifras de cobertura contributiva	Año				
	2008	2009	2010	2011	2012
Número de Patronos	62,713	65,791	70,946	74,544	76,869
Número de Trabajadores	1,369,638	1,374,419	1,436,930	1,498,328	1,557,783
Masa Cotizante (miles de colones)	383,697,521	444,060,419	518,446,922	580,521,288	655,871,091
% Var. Masa Cotizante		15.7	16.8	12.0	13.0

Fuente: Elaborado a partir de información de la Dirección Actuarial, Cuadro E-1, 2008-2012.

Por otra parte, considerando datos de ingresos y egresos corrientes provenientes de las liquidaciones presupuestarias, se denota que, en términos generales, los porcentajes de crecimiento de los egresos han sido mayores que los de los ingresos (ver cuadro 3), lo cual sugiere mantener una política prudente y racional en materia de crecimiento salarial, que es uno de los principales componentes del gasto institucional.

**Cuadro 3. Seguro de Salud
Porcentajes de variación anual de ingresos y egresos corrientes, 2006-2012**

Año 1/	Ingresos Corrientes 2/	Egresos corriente 3/
2006	21,35	21,30
2007	18,81	22,48
2008	22,88	25,06
2009	21,64	19,66
2010	10,71	19,15
2011	18,41	10,57
2012	11,08	6,70
2013	8,36	12,60
Promedio	16,70	17,20

1/ Datos del 2013 proyectados.

2/ Excluye partidas de recuperación de préstamos e ingresos de capital.

3/ Excluyen activos financieros, bienes duraderos,

transferencias de capital y amortizaciones.

Fuente: Elaborado con base en las liquidaciones presupuestarias, Histórico de ingresos y egresos en efectivo, Seguro de Salud.

Dirección de Presupuesto.

Finalmente, es importante tener presente que la Caja Costarricense de Seguro Social a diciembre del 2012, disponía de 49,621 (cuarenta y nueve mil seiscientos veintiún) colaboradores, cifra que constituye cerca de un 20.4% del total de la población ocupada en el gobierno, y ubica a esta Institución dentro de las entidades con mayor fuerza de trabajo a nivel institucional. La antigüedad promedio (años de servicio de tales trabajadores) asciende a 14 (catorce). En términos monetarios, el costo institucional anual derivado del recurso humano contratado (gastos por servicios personales) fue cerca de ¢900,000 millones anuales en el 2012 (no contempla cargas sociales).

II Marco estratégico

2.1 Visión institucional en materia de recursos humanos.

En los últimos años, la Caja Costarricense de Seguro Social ha progresado sustancialmente en los procesos de planificación estratégica, con visión de mediano y largo plazo, estableciendo las bases que permitirán, de forma progresiva, llevar a cabo las adaptaciones y ajustes que la Institución necesita, a fin de continuar ejerciendo su liderazgo en materia de protección social y bienestar de la población nacional, ante los retos que imponen las transformaciones de los perfiles demográfico, epidemiológico, económico-financiero, cultural de los usuarios, tecnológico, entre los más importantes. De esta forma, se cuenta con políticas generales y específicas, y con lineamientos y objetivos estratégicos, contenidos en Una Caja Renovada hacia el 2025 y el Plan Estratégico Institucional, 2012-2017: Cuadro de Mando Institucional.

Este conjunto de políticas y lineamientos estratégicos al 2025 brindan orientación específica sobre las cinco áreas prioritarias en que se deben centrar los esfuerzos institucionales, por saber: usuarios, recursos humanos, financiera, desarrollo científico y tecnológico y perspectiva organizacional. De acuerdo con esta visión, la situación del recurso humano al 2025 deberá caracterizarse (CCSS, Una Caja renovada hacia el 2025, pág. 33), entre otros aspectos, por lo siguiente:

“Los trabajadores de la C.C.S.S. están bien informados y altamente capacitados para brindar servicios de calidad; son personas dinámicas, creativas y dispuestas a trabajar en equipos multidisciplinarios, comprometidas con la mejora continua y la excelencia de los procesos en que participan y que atienden a los usuarios de los servicios con cortesía, calidez y diligencia, dándole a la institución un rostro humano en cada

contacto con la población. Además de un salario justo y competitivo, de acuerdo con su formación, destrezas, responsabilidades y experiencia, valoran el acceso a nuevas formas de incentivos no monetarios. Igualmente, tienen gran interés en mantener un balance entre su vida laboral, personal y familiar, y aspiran a que la institución se preocupe y colabore con ello”.

Otros aspectos relativos al recurso humano de la CCSS, considerados en la imagen institucional objetivo al 2025, son los siguientes:

- a) El personal de la CCSS conoce y se identifica plenamente con su misión, visión, principios y valores institucionales.
- b) El clima laboral es altamente satisfactorio y existen mecanismos efectivos para prevenir y resolver los conflictos que se presenten.
- c) El personal labora para una organización que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en todos los ámbitos de la gestión, y en la cual el desempeño laboral y las relaciones con los usuarios y compañeros de trabajo están basados en la solidaridad, la honestidad y la ética profesional.
- d) La CCSS cuenta con sistemas eficaces para evaluar, reconocer públicamente e incentivar el buen desempeño laboral.
- e) La Institución es altamente efectiva en materia de planificación, selección, contratación, inducción y capacitación del personal requerido para desarrollar sus operaciones.
- f) Todos los profesionales y técnicos en salud contratados por la Institución provienen de carreras debidamente acreditadas.
- g) Existe una brecha reducida entre la formación recibida por el personal contratado y los requerimientos contemplados en los respectivos perfiles laborales.
- h) Con el fin de atraer nuevo recurso humano de alto nivel y de mantener la lealtad del personal ya contratado, la CCSS cuenta con un clima organizacional satisfactorio y motivador, que genera gran sentido de pertenencia, y con esquemas de incentivos salariales y no monetarios, con base en resultados, que son atractivos dentro del mercado laboral costarricense y regional, incluida la posibilidad de trabajar jornadas parciales o acogerse a horarios flexibles y nuevos esquemas de contratación.

De forma complementaria, la Gerencia Administrativa, la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial, se han abocado a la elaboración de un proyecto de política de corto, mediano y largo plazo en materia salarial, en cumplimiento del acuerdo 4° del artículo 1° de la sesión N° 8253 de la Junta Directiva, celebrada el 29 de mayo del 2008, el cual dispuso lo siguiente:

“**Cuarto:** Instruir a la Administración la elaboración de un proyecto de política de corto, mediano y largo plazo en materia salarial que contemple los siguientes aspectos: sostenibilidad financiera, necesidades de infraestructura y equipos, necesidades de nuevas plazas, incentivos a la producción, satisfacción al usuario, poder adquisitivo salarial, comportamiento del mercado laboral y comportamiento del entorno económico.

Asimismo, se giran instrucciones a la Gerencia Administrativa y a la administración para que en la construcción de la citada Política se precisen los parámetros que puedan contribuir con el desempeño individual y grupal, la eficiencia y productividad”.

2.2 Política de aprovechamiento racional de los recursos financieros de la C.C.S.S.

Con el propósito de procurar el equilibrio y sostenibilidad financiera de los seguros sociales administrados por la CCSS, la Junta Directiva de la Institución, en el artículo 6° de la sesión N° 8472, celebrada el 14 de octubre del año 2010, aprobó la Política de aprovechamiento racional de los recursos financieros de la CCSS, documento que contiene un conjunto amplio de disposiciones de acatamiento obligatorio, entre ellos, varios asociados a la gestión de recursos humanos, algunas de las cuales se resumen seguidamente:

- Financiamiento de tiempo extraordinario, consulta vespertina y de 24 horas, cirugías vespertinas y lista de espera:** se deben implementar acciones para disminuir el uso de tiempos extraordinarios, tales como ajustes de horarios, jornadas escalonadas, así como creación de plazas con financiamiento de tiempos extraordinarios.
- Creación de plazas:** la creación de plazas con financiamiento central será, especialmente, para especialistas, formación de técnicos, apertura de segundo y tercer turno, nuevas construcciones finalizadas, disposiciones de Junta Directiva y compromisos formales adquiridos.
- Sobre las solicitudes de plazas:** estas solicitudes considerarán entre otras variables: la producción por realizar por los nuevos funcionarios, el impacto en el Plan Anual Operativo del nuevo recurso humano y la disminución en los rubros de tiempos extraordinarios. Se dará

prioridad a las plazas nuevas en el II y III turnos, con el propósito de reducir el pago de tiempos extraordinarios y brindar un mejor servicio a los usuarios.

- **Sobre financiamiento de servicios personales:** los estudios individuales de puestos y reconocimiento de incentivos serán financiados por las unidades ejecutoras desde la fecha de vigencia y hasta finalizar el período presupuestario en ejercicio.
- **Disposiciones generales sobre el uso y control de los recursos:** es responsabilidad de las jefaturas velar porque las plazas sean ocupadas únicamente por un funcionario (a) y no permitir la posibilidad de que se realicen nombramientos múltiples o utilización de la plaza por otra unidad ejecutora. Además de promover una disminución en el uso de recursos no esenciales para la atención de los asegurados, así como fomentar la evaluación a fin de corregir posibles desviaciones e impulsar los mecanismos de rendición de cuentas dentro de un marco de máxima responsabilidad, eficiencia y eficacia.

2.2.1 Medidas para la mejor optimización de los recursos 2012-2013

La Junta Directiva, en la sesión N° 8581, celebrada el 24 de mayo del año 2012 aprobó las “Medidas para mejor optimización de los recursos 2012-2012” que en lo que refiere a “Servicios Personales” dispone lo siguiente:

“SERVICIOS PERSONALES

1.1 Salarios

- a. Los incrementos salariales semestrales se deberán ajustar como límite máximo a lo que se disponga en el Decreto Ejecutivo emitido por el Gobierno, en tanto se cuente con recursos financieros suficientes para su financiamiento, sin que ello implique un riesgo a la continuidad y calidad de los servicios otorgados a los asegurados (as).*
- b. Los salarios del Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor y Subauditor no serán objeto de los ajustes salariales semestrales que se aprueben para el año 2012.*

1.2 Incentivos Salariales

- a. El Valor del punto de carrera profesional no tendrá ajustes en su monto, durante el período 2012-2013.*

- b. *Únicamente se tramitarán para su eventual aprobación en el Régimen de Carrera Profesional, aquellos títulos con grado académico que constituyan requisitos indispensables para ocupar un puesto o aquellos que sean atinentes al puesto que se desempeñe.*

1.3 Creación de Plazas

- a. *No se autoriza la creación de plazas nuevas con financiamiento central para el año 2012, con excepción de aquellas necesidades asociadas con personal que ha concluido con su proceso de formación, cobertura de servicios con nueva infraestructura o fortalecimiento de servicios internos altamente especializados. Las que correspondan, serán ubicadas en el II turno o para reducir disparadores del gasto en servicios personales y contratación a terceros y/o las listas de espera.*

La eventual creación de estas plazas con financiamiento central, será una competencia única y exclusivamente de la Junta Directiva que, para tales fines, contará con el criterio del Consejo Financiero y de Control Presupuesto, que debe considerar, entre otros aspectos: los estudios técnicos que justifiquen la necesidad y prioridad de éstas; una evaluación de la sostenibilidad financiera considerando las posibilidades reales de la Institución para atender los costos derivados de estas nuevas plazas, y un análisis de la mejora y aumento de la producción de los servicios prestados a los asegurados.

Asimismo, cada Gerente debe realizar el seguimiento sobre la correcta ubicación de las plazas y la producción.

- b. *Se autoriza la creación de plazas con financiamiento local, a través de la reconversión de tiempo extraordinario, otras partidas de servicios personales y recursos provenientes de contratos permanente (sic) con terceros.*

Así también, la aprobación final de estas plazas será una competencia propia de la Junta Directiva sustentada, en los criterios que para tales aporte el Consejo Financiero y de Control Presupuestario, como estudios de sostenibilidad, gastos asociados y la prioridad de las plazas. En especial, cuando se lleve a cabo la creación de una plaza con financiamiento local. Asimismo, cada Gerencia debe realizar el seguimiento sobre la correcta ubicación de las plazas y la producción las unidades.

1.4 Congelamiento de plazas vacantes con pago de prestaciones legales

- a. *La máxima autoridad de la unidad trasladará la solicitud de reactivación de una plaza vacante que ha generado el pago de prestaciones legales, con el estudio y justificación a la Gerencia correspondiente; esta lo trasladará al Consejo Financiero y de Control Presupuestario, quien elevará propuesta pertinente a la Junta Directiva para su aprobación.*

En casos muy calificados (fortuitos) el Director (a) del centro podrá hacer un nombramiento temporal extraordinario por un período de hasta tres meses mientras se tramita y se obtiene la autorización para utilizar la plaza.

- b. *En concordancia con el estudio que se está realizando en el nivel central, toda plaza que quede vacante sin que exista el pago de prestaciones legales deberá, para un nuevo nombramiento, contar con el visto bueno de la respectiva Gerencia.”*

2.3 Otros principios salariales y de sostenibilidad financiera.

El diseño de la política salarial debe configurarse observando un conjunto de elementos que, de manera integral y comprensiva, favorezca las condiciones para los trabajadores de la CCSS y simultáneamente incremente la eficiencia de la gestión institucional. En particular, las mejoras salariales, los incentivos y beneficios estarán condicionados a la factibilidad financiera de la institución protegiendo, en todo momento, la sostenibilidad financiera de corto, mediano y largo plazo, de los seguros y programas administrados por ésta. Estos elementos se encuentran directamente relacionados con principios orientadores tales como:

- **Equilibrio interno:** consiste en que las personas han de tener la percepción de que reciben de la organización una compensación acorde con su contribución y que las retribuciones recibidas por los demás mantienen cierta equivalencia y proporcionalidad con las que ellas reciben. En ese sentido, tradicionalmente el equilibrio interno ha sido definido como la “coherencia interna entre los salarios y los cargos de la propia organización. El equilibrio salarial exige una estructura salarial justa y bien dosificada”.
- **Competitividad salarial externa:** el equilibrio externo se refiere a la necesidad de las organizaciones de establecer sistemas salariales que procuren “coherencia externa de los salarios con los mismos cargos de otras organizaciones que actúan en el mercado laboral. El equilibrio externo exige una estructura salarial compatible con el mercado”. Las retribuciones deben permitir la contratación y permanencia del personal que la Institución requiere.

- **Entorno económico.** Adicionalmente a los factores endógenos, existe una serie de elementos exógenos –principalmente derivados del entorno económico– que inciden directamente sobre las finanzas institucionales. Esto, principalmente, por la alta vulnerabilidad que muestran los ingresos ante cambios en el mercado laboral, así como por la importante sensibilidad del gasto a variables tales como la inflación, tipo de cambio y otros. Indiscutiblemente, comportamientos negativos en esas variables demandan mayores esfuerzos en la búsqueda de mayor eficiencia en la gestión de ingresos y gastos.
- **Sostenibilidad financiera.** El concepto de sostenibilidad financiera debe ser entendido como la viabilidad financiera de proveer a la población del futuro, el conjunto de prestaciones actualmente definidas a nivel reglamentario y programático; ello vinculado con los principios filosóficos de universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, obligatoriedad, equidad y subsidiariedad. De forma complementaria, la política salarial favorece la consecución de mayores niveles de eficiencia en la gestión, mediante las siguientes líneas de acción:
- **Dirección del desempeño:** esta premisa consiste en reconocer la trascendencia de avanzar hacia una gestión mucho más eficiente del gasto. Sobre este tema en específico, la eficiencia y productividad en la asignación de recursos se torna en un aspecto medular sobre el cual se debe incidir. En este particular, “Curva de Posibilidades Máximas de Eficiencia” constituye, principalmente, el marco para orientar la direccionalidad de las acciones que impulsen un cambio positivo en la asignación de recursos.
- **Alineamiento estratégico:** el trabajador debe saber con claridad qué es lo que tiene que hacer y será tarea de la Administración efectuar una gestión de compensaciones para administrar las competencias de las personas, mostrándoles en lo práctico qué metas se valoran. Así las cosas, la remuneración del trabajador estará vinculada al logro de metas estratégicas institucionales, de tal forma que éste comprenda cómo debe ajustar su desempeño a la expectativa de las autoridades superiores.
- **Desarrollo estratégico:** estrictamente relacionado con las funciones de “alineamiento estratégico” y “dirección del desempeño”, la política de remuneraciones debe considerar en su diseño las posibilidades financieras –presentes y futuras– de la CCSS, particularmente las del Seguro de Salud, así como las necesidades institucionales de plazas, infraestructura y equipos.
- **Otros elementos por considerar dentro del contexto institucional:**

- a. Informe sobre el Estado de Situación Financiera del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en julio del año 2011.
- b. Informe rendido por el Equipo de Especialistas Nacionales nombrados para el análisis de la situación del Seguro de Salud, elaborado en setiembre del año 2011. De conformidad con lo acordado por la Junta Directiva en la sesión número 8545, artículo 10, la Institución se encuentra en la revisión integral de las recomendaciones dadas por la Organización Panamericana de la Salud y el Equipo de Especialistas Nacionales, de las cuales se encuentran en análisis las relacionadas con tiempo extraordinario, guardias y disponibilidades médicas y control de horarios.
- c. Política presupuestaria del 2013, ajuste presupuestario consistente con capacidad financiera del Seguro de Salud.
- d. Informe Defensoría de los Habitantes 05929-2012-DRH-GA (expediente 90744-2012-SI), el cual emite recomendaciones en relación con la investigación de oficio realizada por esa Institución sobre varias acciones exhortadas por diferentes órganos de control a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e. Informe DFOE-SOC-IF-11-2012 emitido por la Contraloría General de la República sobre conclusiones y recomendaciones atinentes al tema de pluses salariales de la CCSS.

SEGUNDA PARTE:

III POLÍTICA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS

La gestión y desarrollo de los recursos humanos en la CCSS responderá a un análisis integral de sus líneas estratégicas, con la finalidad de fortalecer la gobernanza institucional.

3.1 Políticas en planificación estratégica

3.1.1 Política General.

El proceso de planificación estratégica en materia de recursos humanos responderá al análisis del modelo de gestión vigente, con el propósito de buscar la integración, racionalización y desarrollo de capacidades acorde con los requerimientos del modelo de prestación de servicios.

Acción Estratégica:

- a. La Dirección de Administración y Gestión de Personal en alianza con la OPS, se abocará a la elaboración de un proyecto de desarrollo integral de las funciones estratégicas de recursos humanos, utilizando como insumo los informes presentados por distintos entes en los años 2011-2012, mediante talleres con las instancias que tienen relación directa con el tema de los recursos humanos a nivel institucional.

3.2 Política en materia de empleo

3.2.1 Política general.

Fortalecimiento de la prestación de servicios institucionales, a través de una planificación estratégica del recurso humano, que permita prever e incorporar el personal requerido, en concordancia con las necesidades y capacidad financiera institucional.

3.2.2 Política específica: Reclutamiento, selección y contratación.

Atracción de personal calificado e idóneo, según las necesidades institucionales que se tengan programadas, procurando que se caracterice por el trabajo con calidad, calidez y actitud de servicio y se oriente a un alto rendimiento y productividad individual y colectiva.

3.2.3 Objetivo estratégico:

Establecer los lineamientos en materia de reclutamiento y selección del personal, los cuales permitan contar con personal institucional calificado y que, a su vez, sirvan de guía general sobre los principios y valores fundamentales que se demanda al personal institucional.

3.2.4 Acciones estratégicas:

- b. Analizar, fomentar y fortalecer los procesos existentes a nivel institucional para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, así como la carrera administrativa institucional.
- c. Fomentar el uso intensivo de la tecnología para fortalecer los procesos de contratación de personal, a través del Portal de Recursos Humanos.
- d. Fortalecer la asesoría, supervisión y rectoría de la Dirección Administración y Gestión de Personal, procurando procedimientos y acciones estandarizadas.

3.3 Política específica: Creación de plazas

La creación de plazas a nivel institucional estará definida por la demanda de servicios, prioridades institucionales y a las posibilidades financieras de corto y mediano plazo, orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios mediante una atención eficiente, oportuna y de alta calidad.

3.3.3 Objetivo estratégico:

Determinar las necesidades de personal para definir la creación de nuevas plazas, con sus respectivos perfiles, de manera que permita la extensión de la capacidad de operación de las unidades o áreas de trabajo, previamente constituidas, y el alineamiento de las necesidades de personal con el desarrollo de nuevos centros de atención o nuevos servicios.

3.2.2 Acciones estratégicas:

- a.** No se autoriza la creación de plazas nuevas con financiamiento central para el año 2013, con excepción de aquellas necesidades asociadas con personal que ha concluido con su proceso de formación, cobertura de servicios con nueva infraestructura o fortalecimiento de servicios internos altamente especializados, ubicación en II (segundo) turno o para reducir contratación a terceros y/o las listas de espera.

La eventual creación de estas plazas con financiamiento central será una competencia única y exclusivamente de la Junta Directiva que, para tales fines, contará con el criterio del Consejo Financiero y de Control Presupuestario, que debe considerar, entre otros aspectos, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad y prioridad de éstas, una evaluación de su impacto financiero, considerando las posibilidades reales de la Institución para atender los costos derivados de estas nuevas plazas, y un análisis de la mejora y aumento de la producción de los servicios prestados a los usuarios.

- b.** Con fundamento en la "Política de Aprovechamiento Racional de los Recursos Financieros", las "Medidas para mejor optimización de los recursos 2012-2013" y la "Política Presupuestaria 2013", se autoriza la creación de nuevas plazas con financiamiento local, a través de la reconversión de tiempo extraordinario, otras partidas de servicios personales y recursos provenientes de contratos permanentes con terceros.

La aprobación final de plazas con financiamiento local será una competencia propia de la Junta Directiva, sustentada en los criterios que para tales fines aporte el Consejo Financiero y de Control Presupuestario y la Gerencia Administrativa, y que cumplan con toda la normativa que rige para la creación de plazas.

Para estos efectos, las unidades correspondientes y la Gerencia respectiva deben firmar un compromiso sobre la reducción permanente de los recursos usados para la reconversión.

3.3 Política específica: Optimización del número, uso y distribución de las plazas.

Optimización del recurso humano institucional, en función de la disponibilidad de recursos financieros, materiales y tecnológicos, para el mejoramiento en la prestación de servicios.

3.3.1 Objetivo estratégico:

Establecer un proceso para el ordenamiento del recurso humano institucional, a través de directrices y criterios sobre reorganización y distribución de plazas, que permita su optimización acorde con la disponibilidad de recursos financieros, materiales y tecnológicos, para el mejoramiento en la prestación de servicios.

3.3.2 Acciones estratégicas:

- a. La Institución propiciará el uso racional de las plazas que adquieren la condición de vacantes por pago de prestaciones legales, para lo cual se mantendrá en aplicación a lo dispuesto por la Junta Directiva en esa materia, en respeto a los criterios que protejan la continuidad y oportunidad de los servicios de salud.
- b. La Institución propiciará procesos de reorganización en busca de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios, para lo cual dispondrá de mecanismos para implementar las mejoras y ajustes requeridos.
- c. Reorganizar la fuerza laboral de la institución en función del perfil de los puestos y las necesidades institucionales.

IV. Políticas en materia salarial

4. Política general.

La política salarial de la CCSS para el corto, mediano y largo plazo, en el plano económico – financiero estará adecuadamente articulada con el comportamiento del entorno económico y la sostenibilidad financiera. Asimismo, y además de la búsqueda permanente del equilibrio interno y la competitividad externa, su formulación se sustenta en la productividad y satisfacción del usuario.

4.1. Política específica: Ajustes salariales

Los incrementos salariales que se reconozcan a los trabajadores de la Institución deben responder al costo de vida, competitividad salarial y equilibrio interno, en el tanto las posibilidades financieras de la Institución lo permitan.

4.1.1 Objetivo estratégico:

Ajustar la retribución salarial de los funcionarios con base en los resultados de los estudios técnicos, financieros y jurídicos, en consideración del costo de vida y la recuperación del poder adquisitivo.

4.1.2 Acciones estratégicas:

- a. Elaborar las propuestas de ajustes salariales, considerando fundamentalmente los aumentos que por decreto se establezcan a los empleados públicos.
- b. Definir criterios técnicos y de viabilidad financiera con el propósito de establecer situaciones de carácter excepcional que ameriten, con la debida aprobación de la Junta Directiva, para la ejecución de estudio de clasificación de puestos, particularmente aquellos que se deriven de estudios aprobados de estructura organizacional o que permitan restablecer el equilibrio interno y externo en la escala de puestos y salarios.
- c. Elaborar un estudio sobre la situación salarial de los puestos que actualmente se encuentran regidos por un salario único o global, y establecer una metodología de ajuste periódico sustentado en las mejores prácticas usadas para este tipo de remuneraciones.

4.2. Política específica: Pluses, beneficios e Incentivos

Los pluses, beneficios e incentivos deben responder a las necesidades e interés institucional actual, para una eficiente y oportuna prestación de los servicios.

4.2.1 Objetivo estratégico:

Realizar un análisis integral de los pluses, beneficios e incentivos vigentes en la Institución, con el fin de determinar su pertinencia y proponer las acciones correctivas necesarias, que permitan ajustarlos a las necesidades institucionales actuales.

4.2.2 Acciones estratégicas:

- a. Analizar de manera integral los pluses salariales, con la finalidad de actualizar, mantener o modificar, si así se requiere, respetando los derechos de los trabajadores, según corresponda.
- b. Evaluar modelos alternativos de remuneración para los funcionarios de la Institución, vinculados con el nivel de competitividad, desempeño y productividad en la prestación de los servicios.
- c. Establecer como estrategia institucional, que las negociaciones en materia salarial con los representantes de los trabajadores sean lideradas por las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera.

V. Políticas vinculadas con la gestión del recurso humano

5. Política general:

La Institución contará con una estructura organizacional y funcional integrada y articulada, que permita una gestión del recurso humano ligada a criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad, con el objetivo de contribuir a la mejora en la prestación de los servicios.

5.1 Política específica: Desempeño de los trabajadores

Consolidación de una cultura de evaluación del desempeño de los trabajadores, orientado al fortalecimiento de sus capacidades, que reflejen una mejora en la prestación de los servicios y la satisfacción de los usuarios.

5.1.1. Objetivo estratégico:

Evaluar e incorporar en el proceso actual de evaluación del desempeño otros modelos innovadores que permitan evolucionar hacia la medición de resultados.

5.1.2. Acciones estratégicas:

- a. Avanzar en la construcción de alternativas para fortalecer el desempeño y la gestión por resultados de los mandos medios de la Institución, que incluya nuevas modalidades de evaluación del desempeño.
- b. Promover la excelencia en el desempeño de los colaboradores de la CCSS, a través del desarrollo de prácticas de evaluación, que permitan identificar áreas de mejora asociadas al

logro de objetivos individuales y grupales, con el fin último de producir impacto en la calidad de la prestación de los servicios institucionales.

- c. Diseñar y proponer un sistema de rendición de cuentas de los mandos superiores y jefaturas administrativas y médicas, con una alta vinculación a los resultados e impacto de su gestión.
- d. Actualizar y consolidar el marco normativo institucional en evaluación del desempeño y de la gestión para facilitar su aplicación.

5.2 Política específica: Gestión técnica legal de la normativa en Recursos Humanos.

El marco normativo institucional en materia de recursos humanos deberá responder a criterios de oportunidad, actualidad, simplicidad y congruencia, de forma tal que se convierta en una herramienta que fortalezca la gestión y toma de decisiones, contribuyendo al fortalecimiento y armonía de las relaciones laborales.

5.2.1 Objetivo estratégico:

Disponer un marco normativo integral y actualizado en materia de recursos humanos, que permita orientar la gestión y facilitar la resolución y atención de casos de carácter técnico legal en los diferentes niveles de la organización, a través de la administración y divulgación de las políticas y normas en materia de recursos humanos.

5.2.2 Acciones estratégicas:

- a. Mantener un marco normativo integral y actualizado en materia de recurso humano, en concordancia con el análisis del contexto interno y externo y la revisión de los lineamientos existentes, con la finalidad de ajustarlos a los requerimientos de los usuarios y de la Institución.
- b. Asesorar, divulgar e informar a los usuarios internos y externos sobre la regulación y la normativa institucional en recursos humanos, con base en los lineamientos vigentes, con la finalidad de apoyar, en forma eficaz, la toma de decisiones y los diferentes cursos de acción.
- c. Elaborar y actualizar reglamentos, manuales e instructivos de la normativa en recursos humanos, en conjunto con equipos de trabajo internos o externos definidos por las autoridades superiores, conforme con la regulación y la normativa vigente.

5.3 Política específica: Sistemas de Información

La gestión de recursos humanos debe incorporar el uso y desarrollo de sistemas de información y automatización de procesos, que permitan la ejecución de actividades con seguridad, oportunidad, confiabilidad, estandarización y control, congruente con la plataforma tecnológica institucional.

5.3.1. Objetivo estratégico:

Coadyuvar en la búsqueda e implementación de modelos automatizados en materia de recursos humanos, que permitan fortalecer y asegurar el procesamiento de datos de manera confiable, ágil y oportuna, en concordancia con los estándares de integración y seguridad informática.

5.3.2. Acciones estratégicas:

- a. Coadyuvar en el desarrollo del Proyecto de Modernización del Sistema Financiero Institucional, específicamente, en la automatización de procesos vinculados con el pago de la nómina salarial.
- b. Continuar con el desarrollo de herramientas tecnológicas en materia de recursos humanos para agilizar su aplicación y facilitar el seguimiento y control de la gestión en el nivel central, regional y local.
- c. Promover relaciones colaborativas con instancias externas como el Ministerio de Salud y otros entes como Organización Panamericana de la Salud (OPS), orientadas a compartir y potencializar el uso de información relativa a recursos humanos dentro del contexto nacional y regional.
- d. Facilitar el acceso a nuevos mecanismos de comunicación oficial en materia de recurso humano, maximizando el uso de los recursos tecnológicos institucionales existentes y disminuyendo costos de papelería y simplificar trámites relacionados.

VI. Políticas vinculadas con la gestión del entorno laboral

6. Política general.

La Institución se orientará a promover la calidad de vida laboral de sus trabajadores, ofreciendo condiciones y ambientes sanos, y procurando el rescate y fortalecimiento de valores para todo el personal, con el propósito de que los usuarios reciban una atención con rostro humano y amable de parte del personal, profundamente comprometido con los valores institucionales.

6.1 Política específica: Promover la calidez en la atención a los usuarios mediante una política de buen trato.

6.6.1 Objetivo estratégico

Propiciar en los trabajadores de la Institución una cultura dirigida al mejoramiento constante en la calidez del servicio, que se brinda a los usuarios en las distintas unidades de trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de una política de buen trato.

6.6.2 Acciones estratégicas:

- a.** Las autoridades superiores y titulares subordinados en los diferentes niveles de la Institución deberán propiciar e incentivar una cultura basada en la ética y los valores destacados en los principios filosóficos de la Seguridad Social, que generen la calidez en el servicio.
- b.** La Dirección de Bienestar Laboral deberá efectuar un análisis relacionado con la satisfacción tanto de los trabajadores como de los usuarios, a fin de establecer una política de buen trato mediante un plan de sensibilización dirigido al mejoramiento constante en la calidad de la gestión y la calidez del servicio que se brinda al usuario.

VII. Consideraciones finales

La Caja Costarricense de Seguro Social es una de las instituciones más grandes del país con una amplia gama de especialidades, ocupaciones y funciones, que tiene como fin primordial la prestación de los servicios de salud a la población, por lo que, de manera constante, deberá desarrollar actividades que propicien un mayor compromiso por parte de los trabajadores, que permita mejorar la debida gestión de estos servicios públicos a través de una mejor eficiencia y calidad en el desempeño de sus actividades, mediante la utilización racional de los recursos institucionales.

Es por esta razón que, para el diseño de la Política Integral de Recursos Humanos para el 2013, se han considerado factores relacionados con el entorno social y económico definido dentro del contexto institucional, especialmente el panorama financiero que obliga a la CCSS a continuar brindando el servicio con el recurso humano disponible sin perder de vista el fin último, que es continuar ofreciendo calidad de vida a la población nacional, pero con la consigna de aumentar la eficiencia y la productividad en las diferentes áreas del quehacer institucional.

Desde esa óptica, se establecieron líneas estratégicas en diferentes componentes relacionados con la gestión de los recursos humanos, entre ellas, en materia de empleo se definieron políticas medidas en cuanto a la creación de plazas, tomando en cuenta no solo la limitación de crecer, sino considerando también el análisis responsable de las necesidades institucionales a la hora de reactivar el uso de códigos vacantes por jubilación, renuncia, muerte u otros motivos. Asimismo, se busca hacer un uso más eficiente de los recursos humanos, mediante la evaluación de alternativas que permitan optimizar su uso.

En lo referente a materia salarial, los aumentos que defina el gobierno mediante decreto se constituyen en el referente, buscando no solo mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores sino también salvaguardando al sostenibilidad financiera y el equilibrio en la distribución de los recursos. De igual forma la evaluación de modelos alternativos que favorezcan la productividad son parte de los retos del año 2013.

En cuanto al componente de gestión, el fortalecimiento de los niveles de desempeño, la búsqueda de la medición de resultados y la rendición de cuentas así como la actualización del marco normativo en esta materia que facilite su aplicación, son parte de las acciones que se espera desarrollar con base en las líneas generales de la presente política.

Finalmente, se encuentra la promoción de la calidad de vida laboral de los trabajadores de la Institución, ofreciendo condiciones y ambientes sanos, y procurando el rescate y fortalecimiento de valores, lo cual se evidencia no solo en la prestación oportuna de los servicios sino también, en brindar una atención con calidez y rostro humano”.

XVIII) Se acuerda:

ACUERDO PRIMERO: actualizar de los porcentajes de anualidades de los trabajadores no profesionales, según las siguientes fechas:

- a) Actualizar el 1° de marzo del año 2013, los porcentajes de anualidad de los puestos no profesionales, según el detalle de la Tabla 1:

Tabla 1
Ajuste gradual en el porcentaje de anualidades de los
Puestos No Profesionales, 2013-2015

Porcentaje de Anualidad vigente	Porcentaje de aplicación		
	2013	2014	2015
2.65	2.72	2.79	3.00
2.66	2.73	2.80	3.00
2.67	2.73	2.80	3.00
2.68	2.74	2.81	3.00
2.68	2.75	2.81	3.00
2.69	2.75	2.82	3.00
2.70	2.76	2.82	3.00
2.71	2.77	2.83	3.00
2.72	2.77	2.83	3.00
2.73	2.78	2.84	3.00
2.73	2.79	2.84	3.00
2.76	2.81	2.86	3.00
2.77	2.81	2.86	3.00
2.78	2.82	2.87	3.00
2.78	2.83	2.87	3.00
2.79	2.83	2.88	3.00
2.80	2.84	2.88	3.00
2.86	2.93	3.00	
2.87	2.93	3.00	
2.87	2.94	3.00	
2.88	2.94	3.00	
2.89	2.94	3.00	
2.89	2.95	3.00	
2.90	2.95	3.00	
2.91	2.95	3.00	
2.91	2.96	3.00	
2.92	2.96	3.00	
2.93	2.96	3.00	
2.93	2.97	3.00	
2.94	2.97	3.00	

- b) Actualizar en enero del año 2014, los porcentajes de anualidad de los puestos no profesionales, según el detalle de la citada Tabla 1.
- c) Actualizar en enero del año 2015, los porcentajes de anualidad de los puestos no profesionales para que todos los porcentajes arriben a un 3.00% del salario base.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia Administrativa para que se realicen las gestiones correspondientes, con el fin de que en la primera catorcena de julio del año 2013, se cancele el retroactivo pendiente en el ajuste del porcentaje de anualidad de los puestos no profesionales del período comprendido del 1° setiembre de año 2011 al 28 de febrero del año 2013.

Para efectos de la recomendación 31a y 31b del *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”* y habiendo cumplido con lo dispuesto en el acuerdo de Junta Directiva, para efectos del seguimiento de las recomendaciones, se da por concluida la atención de este asunto.

- XIX)** Teniendo a la vista el oficio N° GA-10.889-13 del 13 de febrero en curso, que firma el señor Gerente Administrativo, analizado el informe de avance presentado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal respecto de la recomendación número 26 del Informe *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”*, en lo que corresponde a *“Establecer el control de horarios y de la productividad como una prioridad institucional, se acuerda* dar por conocido el informe y se instruye a la Gerencia Administrativa para que amplíe la estrategia y mecanismos de control de abordaje de la propuesta del escenario 3, con su respectivo análisis de viabilidad y plan de sensibilización con los grupos involucrados ante una posible implementación. Debe presentarse un informe con los resultados obtenidos en un plazo no mayor a los quince días ante esta Junta Directiva.

- XX) Se acuerda:**

ACUERDO PRIMERO: teniendo a la vista el oficio número 10.887-13 del 13 de febrero en curso, firmado por el Gerente Administrativo, que literalmente dice:

“La Junta Directiva en el artículo 10° de la sesión 8545, conoció el informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud, refiriéndose en la recomendación N° 52 al cumplimiento de la política institucional de contratación de servicios a terceros adjudicándolos *“solo*

por la vía de excepción y como complemento a la oferta institucional", instruyéndose para el abordaje de dicha recomendación:

"... la Junta Directiva instruye a las Gerencias institucionales, para que bajo la coordinación de la Gerencia Administrativa realicen una revisión integral de la política, el reglamento y los contratos actuales de servicios a terceros..."

Como parte de las actividades efectuadas para el cumplimiento de dicha instrucción, se requirió a las distintas instancias información referente a la contratación o adquisición de servicios a terceros del periodo 2011, a saber:

- Regulación entre la que destacan reglamentos, acuerdos, políticas, lineamientos y demás normativa vigente.
- Detalle de todos los procesos de contratación registrados en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), de la Contraloría General de la República. (Incluye contratación directa, licitación abreviada, licitación pública nacional y compras urgentes).
- Listado de todos los convenios interadministrativos vigentes que conllevan a alguna erogación por parte de la Institución, por concepto de servicios.
- Referencia de todas aquellas compras por servicios a terceros que se hayan efectuado utilizando como medio de pago la "Caja Chica".

El proceso para la recopilación de esta copiosa información ha sido complejo por cuanto ha implicado una revisión manual y exhaustiva en los archivos documentales, motivo por el cual a la fecha, la administración se encuentra compilando parte de ésta.

En esa línea, la Gerencia Financiera en nota n° GF-12.871, solicita una ampliación del plazo dispuesto para hacer entrega de parte del insumo requerido a más tardar el 15 de febrero 2013, indicando:

"...sobre la revisión de todos pagos los realizados en año 2011 por vales de caja chica para la contratación que está vinculado a una sub-partida presupuestaria y a una cuenta contable, se señala que el Área de Contabilidad Financiera, se encuentra en proceso de obtención de la información misma que será remitida a más tardar el 15 de febrero del año en curso..."

Por lo anterior, tomando en consideración que posteriormente se requiere analizar y consolidar la información respectiva para elaborar el documento que será entregado en Junta Directiva previo aval por parte de la Dirección de Planificación, se solicita una prórroga del plazo dispuesto, proponiendo como fecha límite la última semana de abril 2013”,

por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes, **se acuerda** conceder el plazo solicitado, es decir, hasta la última semana de abril próximo, para que la Gerencia Administrativa presente el informe pertinente, en cuanto a la recomendación N° 52 del *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”*, que se refiere a *“Cumplir con la política institucional de contratación de servicios a terceros adjudicándolos ‘solo por la vía de excepción y como complemento a la oferta institucional’ ”*.

ACUERDO SEGUNDO: teniendo a la vista el oficio N° 10.880-13 fechado 12 de los corrientes, suscrito por el señor Gerente Administrativo, que en adelante se transcribe en forma literal:

“De conformidad con los términos del *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”* y con base en la resolución adoptada por Junta Directiva en el artículo 10° de la sesión N°8545, me permito solicitar prórroga por un período de 15 días, a fin de presentar la propuesta para la simplificación y mejora regulatoria en materia relacionada con la normativa en salud, propuesta que responde con lo estipulado en la R64.

Cabe señalar que el estudio realizado para la atención de la referida recomendación actualmente muestra un avance significativo, no obstante, para lograr cumplir integralmente con todos los aspectos que conlleva la propuesta, se requiere:

- 1 Que la Gerencia Médica defina el ente institucional responsable de la gestión documental en esta materia, de cara al proceso de reestructuración en el cual se encuentra inmerso el nivel central.
- 2 Una vez definido el ente institucional responsable por parte de la Gerencia Médica, es necesario diseñar el cronograma para la implementación de la propuesta, el cual debe estar articulado con los proyectos correspondientes a esta temática.
- 3 Coordinar, analizar y definir con la Gerencia Infraestructura y Tecnologías de Información y Comunicaciones, los recursos necesarios para el diseño e implementación del “Sistema electrónico de Gestión Documental”.

De conformidad con el fundamento expuesto, mucho agradecemos contar con el respectivo aval para lograr atender en todos sus extremos la recomendación 64 y presentar la propuesta que contemple la simplificación y mejora regulatoria en materia relacionada con la normativa en salud”,

por lo expuesto y con base en la recomendación del licenciado Campos Montes, **se acuerda** conceder el plazo de quince días solicitado, para que la Gerencia Administrativa presente el informe relativo a la recomendación 64 del *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”*: *“Actualizar y alinear la normativa que afecta el quehacer institucional en materia de salud”*.

XXI) Se toma nota de la distribución del oficio N° GIT-0036/GM-7828 de fecha 28 de enero del año 2013, que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del que presenta el informe sobre los avances del Programa Salud Mesoamérica 2015 elaborado por el Dr. Mario León Barth, Director del Programa.

XXII) PROGRAMA FORMACIÓN RECURSOS HUMANOS:

- A) Se acuerda** aprobar los extremos en adelante detallados, a favor de: Ing. Roberto Blanco Topping, Administrador del Proyecto Puesta en Marcha del EDUS, cédula de identidad 7-0087-0956, y la licenciada Xinia Cordero Sobalbarro, Jefe de CGI Regional (Centro de Gestión Informática Regional) de la Región Huetar Atlántica, cédula de identidad 7-0169-0500, para que participen en el Seminario para Gestores e Implementadores de Sistemas de Información de Salud, patrocinado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la Universidad del Cauca, en la Ciudad de Popayán, Colombia, del 18 al 22 de febrero del año 2013:
- a) Permiso con goce de salario del 17 al 23 de febrero del año 2013.
 - b) Reembolso/pago de viáticos reglamentariamente establecidos: hospedaje por seis noches y servicio de alimentación, en el lugar del hospedaje, del 17 al 22 de febrero del año 2013.
 - c) Reembolso del costo del pasaje aéreo de ida y regreso ruta San José Costa Rica-Bogotá Colombia/Bogotá Popayán/ Popayán-Bogotá/ Bogotá-Panamá/Panamá-San José, Costa Rica, por un monto de US\$900 (novecientos dólares), para cada uno.

Una vez finalizada la participación de los funcionarios deben presentar un informe ejecutivo a la jefatura inmediata, por escrito, así como el certificado de participación en las actividades, dentro de los siguientes treinta días posteriores a su regreso al país; la omisión de este trámite impedirá el otorgamiento de futuros permisos.

XXIII) NOMBRAMIENTO DIRECTORES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- a) **Se acuerda** nombrar en forma interina al Dr. Douglas Montero Chacón como Director Médico a.i. del Hospital México, por un período de hasta seis meses a partir del 25 de marzo del año 2013.
- b) **Se acuerda** nombrar interinamente a la Dra. Mylena Quijano Barrantes como Directora Médica a.i. del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, a partir del 19 de febrero del año 2013 por un período de seis meses.